

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE Nº 01420-2015-0-2501-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2023

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

LOPEZ CASTAÑEDA, KARINA FIORELLA ORCID: 0000-0003-1188-4115

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE- PERÚ 2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

López Castañeda, Karina Fiorella
ORCID: 0000-0003-1188-4115
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto ORCID: 0000-0001-8079-3167 Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Penas Sandoval, Segundo

ORCID: 0000-0003-2994-3363

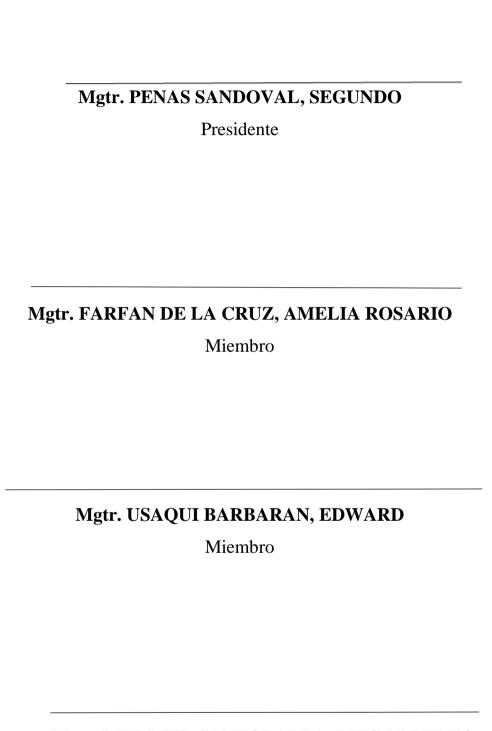
Mgtr. Farfàn de la Cruz, Amelia Rosario

ORCID: 0000-0001-9478-1917

Mgtr. Usaqui Barbaran, Edward

ORCID: 0000-0002-0459-8957

HOJA DE FIRMA DEL JURADO EVALUADOR Y ASESOR



Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por su infinito amor y misericordia, por la vida, salud y fortaleza que me da día a día para seguir adelante, cumpliendo con todos mis objetivos.

A mi familia:

A mi esposo por el apoyo incondicional y la ayuda que me brinda en todo momento.

A mis padres y mis hermanos por sus oraciones, por el amor que me dan y el ánimo de culminar con mis metas trazadas.

A mis hijos, quienes son el motivo para seguir luchando día a día.

DEDICATORIA

A mi Padre Celestial, porque sin su ayuda hubiese sido imposible terminar esta etapa, en todo tiempo estuvo brindándome fuerza, fortaleza y su amor inagotable.

> A mi familia que siempre estuvo apoyándome en todo momento, mi esposo, mis padres, mis hermanos y mis hijos que son mi mayor orgullo.

> A mis profesores por todo el apoyo brindado en esta etapa de aprendizaje.

RESUMEN

La investigación tuvo como enunciado del problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias

de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los

parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°

01420-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2023? El

objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo

cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y

transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante

muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la

observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada

mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva,

considerativa y resolutiva, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de

rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta,

muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda

instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: aumento de alimentos, calidad, motivación y sentencia.

vi

ABSTRACT

The investigation had as statement of the problem: What is the quality of the first and

second instance judgments on the increase in alimony, according to the pertinent

normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01420-2015-0-2501-JP-

FC -02, of the Judicial District of Santa - Chimbote. 2023? The objective was to determine

the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive

exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The

unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data

the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument a

checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the

expository, considering and decisive part, belonging to: the first instance sentence was of

rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high,

very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance

sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: increase in food, quality, motivation and judgment.

vii

CONTENIDO

Título de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Hoja de firma del jurado evaluador y asesor	iii
Hoja de agradecimiento	iv
Hoja de dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Contenido	viii
Índice de resultados	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	4
2.1. Antecedentes	4
2.2. Bases teóricas de la investigación	6
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal	6
2.2.1.1. Proceso único	6
2.2.1.1.1. Concepto	7
2.2.1.1.2. Características	7
2.2.1.1.3. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Único	7
2.2.1.1.4. El alimento en el proceso Único	8
2.2.1.1.5. Las audiencias en el proceso	8
2.2.1.1.5.1. Concepto	8
2.2.1.1.5.2. Regulación	8
2.2.1.1.5.3. Los puntos controvertidos o aspectos a resolver en el proceso civil	9
2.2.1.1.5.3.1. Concepto	9
2.2.1.1.5.3.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	9
2.2.1.2. Los sujetos del proceso	10
2.2.1.2.1. El juez	10
2.2.1.2.2. Las partes	10
2.2.1.3. La prueba	11
2.2.1.3.1. Concepto	11
2.2.1.3.2. El objeto de la prueba	11
2.2.1.3.3. La carga de la prueba	12
2.2.1.3.4. Valoración y apreciación de la prueba	12

2.2.1.3.5. Finalidad y fiabilidad de la prueba	12
2.2.1.3.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	13
2.2.1.4. La sentencia.	14
2.2.1.4.1. Concepto	14
2.2.1.4.2. Regulación de la sentencia	14
2.2.1.4.3. Estructura de la sentencia.	14
2.2.1.4.4. El principio de motivación	16
2.2.1.4.4.1. Funciones de la motivación.	16
2.2.1.4.4.2. La fundamentación de los hechos y del derecho	16
2.2.1.4.4.3. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.	17
2.2.1.4.5. El principio de congruencia	17
2.2.1.5. Medios impugnatorios.	17
2.2.1.5.1. Concepto	17
2.2.1.5.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	18
2.2.1.5.3. Clases	18
2.2.1.5.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	19
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantiva.	19
2.2.2.1. Los alimentos	19
2.2.2.1.1. Concepto.	19
2.2.2.1.2. Derecho de alimentos.	20
2.2.2.1.3. obligación alimenticia.	20
2.2.2.1.4. Pensión alimenticia.	20
2.2.2.2 Aumento de alimentos.	21
2.2.2.2.1. Concepto	21
2.2.2.2. El derecho alimentario de los menores	21
2.2.2.2.3. Obligación de velar por el interés del niño	21
2.2.2.2.4. Estado de necesidad del menor	21
2.2.2.2.5. Posibilidades económicas del obligado	22
2.2.2.2.6. Presupuestos legales en el aumento de pensión alimenticia	22
III. HIPÓTESIS	22
IV. METODOLOGÍA	24
4.1. Diseño de la investigación	26
4.2. Población y muestra	26
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	27

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	28
4.5. Plan de análisis de datos	29
4.6. Matriz de consistencia lógica	30
4.7. Principios éticos	32
V. RESULTADOS	33
5.1. Resultados	33
5.2. Análisis de resultados	66
VI. CONCLUSIONES	73
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	74
ANEXOS	80
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segu	unda
instancia del expediente: N° 01420-2015-0-2501-JP-FC-2	81
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	95
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)	101
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y	
determinación de la variable	106
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio	114

ÍNDICE DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	33
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	37
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutiva	44
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	47
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	51
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutiva	59
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	62
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	64

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, se centra en las decisiones judiciales emitidas en un proceso sobre aumento de pensión alimenticia, que tiene como interés examinar diversas sentencias reales, las cuales son precedente de estudios en diversas fuentes sobre la administración de justicia y otros aspectos que se abordará en la presente investigación.

En el contexto internacional

Palma (2018) manifiesta:

Las disfunciones de la gestión estatal se manifiestan específicamente en el desempeño de sus organizaciones judiciales -que por su propia razón de ser intervienen después de los hechos, a la luz de un contexto caracterizado por: insuficiencia de recursos presupuestarios, métodos de trabajo burocráticos y lentos, confusión de actividades y criterios individuales para la gestión, falta de diseño e implementación de nuevos modelos de unidades judiciales, insuficiencias en el relevamiento y análisis de las estadísticas. debilidades en la carrera iudicial. capacitación predominantemente teórica, falencias en la infraestructura edilicia y tecnológica, demoras en las comunicaciones y actuación dilatoria de los abogados. (p.5)

Se puede mejorar la administración de justicia, desde la perspectiva de Palma, implementando centros de orientación, derivación y asistencia jurídica fijos y móviles, con el objetivo de brindar el servicio de justicia allí donde la gente vive o trabaja; líneas telefónicas de acceso gratuito; sitios web; difusión de los derechos y formas de acceso en la vía pública y a través de los medios masivos, teléfonos celulares de diferentes generaciones, etc.; educación específica en los establecimientos de enseñanza de todos los niveles; vi) actuación descentralizada de organizaciones de la sociedad civil.

En el contexto nacional

El Perú ocupa el puesto 101 en el ranking anticorrupción de Transparencia Internacional, lejos del primer lugar entre 180 naciones. Una de las razones es el funcionamiento, aun ineficiente, del sistema de administración de justicia, que se traduce en una gran desconfianza. Un estudio de la encuestadora Datum, en diciembre de 2020, revela que el 77% de los peruanos no confía en el Poder

Judicial, es la segunda institución más rechazada, después del Congreso de la República.

Además de independencia y honestidad, uno de los principales reclamos de la población es la mejora en la celeridad de los procesos judiciales. A octubre del 2020, la carga procesal ascendía a 1,628,935 casos pendientes, considerablemente menor a los 2,309,900 casos en el mismo mes del año anterior. Aunque pareciera que la carga procesal disminuye – por efectos de la pandemia –, la tasa de congestión sube de 1.80 a 2.58, sobre todo por la demora en los casos civiles. Cabe mencionar que más del 40% de los procesos se refieren a casos de familia.

Distintas voces desde el Poder Judicial señalan la inclusión de más órganos jurisdiccionales como principal medida para reducir el tiempo de duración de los procesos, aunque algunas acciones complementarias como la digitalización pueden significar un avance. En ese contexto, la pandemia ha representado una oportunidad para acelerar la implementación de mecanismos como las Mesas de Parte Electrónicas – MPE y el Expediente Judicial Electrónico – EJE. El saliente presidente del Poder Judicial, José Luis Lecaros, asegura que el EJE ha contribuido, desde su creación en el 2017, a destrabar más del 11% de la carga procesal en trámite. Según los responsables del EJE, el tiempo total de los procesos se reduce en un 40%, sobre todo en las notificaciones que pasan de una demora promedio de 20 días a solo minutos.

Como parte de un sistema integral, junto al Ministerio Público y la Policía Nacional, el Poder Judicial aun requiere mejoras para un trabajo coordinado. Un reciente informe de la Defensoría del Pueblo respecto a la Interoperabilidad en el Sistema de Justicia Penal sostiene que las sedes centrales utilizan métodos tradicionales (papel) para compartir o intercambiar información con otras entidades. La atención a las solicitudes de información tarda entre 30 y 45 días, dilatando el proceso, la tramitación de expedientes y poniendo en riesgo el desarrollo de las investigaciones. A ello se le suman las limitaciones para interoperar con sus sedes desconcentradas debido a brechas de infraestructura de red, soporte informático y falta de personal especializado. En algunas sedes, el trámite de expedientes se realiza íntegramente de forma manual.

Por supuesto, el correcto funcionamiento del sistema de justicia en el Perú va más allá de la celeridad de los procesos y modernización de los trámites. La Nueva Presidenta del Poder Judicial, Elvia Barrios, propone para los siguientes dos años una serie de acciones contenidas en 5 ejes importantes: Integridad y transparencia, transformación digital, descarga procesal y fortalecimiento jurisdiccional, modernización institucional, acceso a la justicia y políticas públicas, con la finalidad de mejorar la imagen del sistema judicial frente a la ciudadanía, fortalecer la institución y hacer el acceso a la justicia una realidad.

En el contexto local

El presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa, Carlos Alberto Maya Espinoza, durante el discurso que brindó exhortó a jueces y servidores judiciales a seguir brindando un servicio de calidad, transparente, honesto y con vocación de servicio, cuyo único fin sea la justicia del usuario.

También se comprometió a desarrollar planes jurisdiccionales orientados a uniformizar la jurisprudencia, a fin de lograr una justicia predictible y reforzar la lucha contra la corrupción.

Asimismo, sobre los hechos que comprende el proceso seleccionado para el presente trabajo se conoció lo siguiente: se trata de un proceso civil, la pretensión fue el aumento de alimentos y concluyó con la participación de dos órganos jurisdiccionales. Luego de su revisión se planteó la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el aumento de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01420-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023?

Para resolver el problema se trazó como objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el aumento de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01420-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023.

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se trazaron objetivos específicos:

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el aumento de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el aumento de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

El presente trabajo de investigación se justifica, porque se manifiesta ampliamente la problemática que atraviesa nuestro país en torno a la administración de justicia, la cual no goza de la confianza social, por el contrario, encontramos falta de transparencia, independencia e imparcialidad judicial, deficiencias en la redacción, motivación y formalidad de las sentencias, actos de corrupción, injerencia política, carga y sobre carga procesal, barreras que impiden el acceso al servicio judicial a la sociedad en general.

Por lo expuesto, los resultados serán de utilidad porque están orientados a determinar la calidad de las sentencias, tomando como referente un conjunto de parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales; sirviendo de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional, revelando de esta manera los errores y aciertos en las redacciones y argumentaciones de las sentencias, de los cuales a partir de ellos se puede adoptar criterios para mejorar la administración de justicia, en lo posible, lo relacionado a la redacción, fundamentación y motivación de las sentencias en función del derecho y la justicia.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones de la línea de investigación

Pinedo (2019) presentó la investigación titulada "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos; expediente Nº 03069-2015-0-2501-jp-fc-01; distrito judicial del Santa – Chimbote. 2019". La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis un expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (los mismos que se aplicaron en el presente trabajo) la parte expositiva, considerativa y resolutiva pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fue muy alta, muy alta y alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia fueron de calidad muy alta; respectivamente.

Lima (2019) presentó la investigación titulada "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia; sobre aumento de alimentos, expediente N° 050-2016-0-2103-jp-fc-1, del distrito judicial de puno; Carabaya – Juliaca. 2019". La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis un expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes establecidos en el estudio (los mismos que se aplicaron en el presente trabajo) la parte expositiva, considerativa y resolutiva pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: alta, alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fue alta, alta y muy alta; en conclusión, se determinó que ambas sentencias, de primera y de segunda instancia fueron de calidad alta y muy alta; respectivamente.

2.1.2. Investigaciones fuera de la línea de investigación

Chávez (2017) presentó una investigación titulada "La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo" Universidad Ricardo Palma – Lima, tuvo como objetivo dar a conocer algunos instrumentos de cálculo utilizados por otros países para la determinación de montos mínimos de pensiones de alimentos y que tan importante podría resultar para nuestra legislación contar con mecanismos orientadores que sirvan de guía a los jueces, que son los encargados de determinar las obligaciones, en

el momento de emitir sus sentencias. obteniendo las siguientes conclusiones: 1) Para las personas involucradas en el proceso de alimentos surge la incertidumbre respecto de cuál es el tipo de razonamiento que utilizan los jueces, en cada caso en particular, dentro de las sentencias de alimentos. Qué aspectos toman en consideración para determinar el monto exacto con el cual se materializará la obligación. Los jueces son los encargados de determinar las obligaciones de los progenitores, por dicha razón, ellos deben tener ciertos criterios para determinar la obligación que estos deben cumplir. 2) De lo anterior se puede deducir que no contar con un sistema tabular implica negativamente en la imprevisibilidad en la respuesta judicial puesto que un sistema de tablas orientadoras podría resultar de gran utilidad para la determinación de montos mínimos de pensiones alimenticias, la indeterminación de la cuantía suele generar una considerable incertidumbre tanto en posibles perceptores como en los obligados a su pago, por lo que se vienen reclamando instrumentos que proporcionen seguridad jurídica. No contar con ellas también podría generar a posibilidad de respuestas judiciales distintas en supuestos similares o el incremento de la litigiosidad contenciosa.

Berríos (2018) presentó la investigación titulada "La unificación de los procesos de familia en el Perú" Universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo – Chiclayo, tuvo como objetivo identificar con datos reales si existe o no una carga procesal elevada en los juzgados sobre materias de alimentos, tenencia y régimen de visitas, y de existir, determinar las razones que generan dicha carga procesal. obteniendo las siguientes conclusiones: 1) Los procesos de alimentos, tenencia y régimen de visitas son mecanismos creados por el legislador peruano como medios de defensa de los derechos de los niños y adolescentes, quienes tienen legitimidad para obrar, pero representados por su padre o madre según sea el caso. La importancia radica en que las normas siempre se aplicaran en favor del menor, con la finalidad de garantizar su buen desarrollo integral, en base al Interés Superior del Niño. 2) La carga procesal que existe en los Juzgados de Paz Letrado y los Juzgados de Familia, las sentencias contradictorias y el quiebre del orden familiar, afectan directamente a los niños y adolescentes, en cuanto limitan su derecho a ser alimentados, a vivir en un ambiente idóneo para su desarrollo, a mantener relación y comunicación con sus padres y a tener una familia; por eso resulta imperiosa la necesidad de establecer parámetros para el respeto de éstos derechos, y mientras no haya una repuesta por el legislador se establece lineamientos mínimos que debe contener una propuesta legislativa concerniente a la unificación procesal de alimentos, tenencia y régimen de visitas, como son: aligerar la tramitación y enjuiciamiento de las cuestiones procesales, dando satisfacción plena a las pretensiones de las partes de acuerdo a los principios de celeridad y economía procesal; el respeto a la dignidad de la persona especialmente de los niños y adolescentes por ser la parte más débil y finalmente prevalecer el interés superior del niño.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. Proceso Único

2.2.1.1.1. Concepto

El proceso único está dirigido y vinculado a casos litigiosos referentes al niño y adolescente, se encuentra contenido en el artículo 164 del Código de los Niños y Adolescentes, donde nos indica que los plazos son más cortos, porque el saneamiento procesal, la conciliación y actuación de pruebas se efectúan en audiencia única.

2.2.1.1.2. Características

Canelo (2016) menciona las siguientes características:

- Por una mayor inmediación, el juez debe intervenir necesariamente en la actuación procesal de conformidad con el Tít. Pr. del código procesal civil. Esto permitirá una "justicia con rostro humano".
- Se introduce nuevamente el principio de la oralidad en el proceso, reflejado en la Audiencia Única.
- Se logra adecuar el Nuevo Código Procesal Civil al Código del niño y del Adolescente.
- Se debe escuchar al niño en todo proceso. Su opinión permitirá al juzgador resolver.
- En función de la preocupación y el deseo del niño, de acuerdo con las circunstancias concretas.
- El juez tiene amplias facultades, pero también mayor responsabilidad funcional, así puede hacer uso de las medidas cautelares (art. 200 y 201), las cuales han sido reguladas por el Código Procesal Civil y se aplicarán al Código del Niño y del Adolescente, de acuerdo con la naturaleza del caso concreto. Las medidas temporales implican el allanamiento del domicilio, se da protección de intereses

individuales, difusos y colectivos y el Juez puede hacer uso del apercibimiento de multa, allanamiento o detención. (p.64)

2.2.1.1.3. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Único

El proceso único, procede en los siguientes casos:

Art. 160° del Código de los Niños y Adolescentes. Procesos.

Corresponde al Juez Especializado el conocimiento de los procesos siguiente:

- Suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad.
- Tenencia
- Régimen de visitas
- Adopción
- Alimentos
- Protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente.

2.2.1.1.4. El alimento en el proceso Único

De acuerdo al Título II denominado Proceso Único contenida en el artículo 164 del Código de los Niños y adolescentes, el proceso de Alimentos, corresponde tramitarse en el proceso Único.

Rivera, (2012) establece que los Jueces de Familia conocen sobre los procesos de alimentos apelados ante los Juzgados de Paz Letrados como Segunda Instancia definitiva, siendo la vía procedimental la Vía del proceso único para menores de edad, y la vía sumarísima para los mayores de edad. (p.37)

2.2.1.1.5. Las audiencias en el proceso

2.2.1.1.5.1. Concepto

Según la postura de Monroy (2004) consiste en aquel acto que convoca a las partes, bajo la dirección del juez, en los procesos de aumento de alimentos que el Código de los Niños y Adolescentes regula, como también en los procesos sumarísimos que el Código Procesal Civil regula, con la finalidad de llevar a cabo el saneamiento de la relación jurídico-procesal, la actuación de medios probatorios y la emisión de la sentencia; siendo posible que, por excepción, se prorrogue el plazo para la emisión de la sentencia hasta por diez días posteriores a la realización de la audiencia.

Al respecto Rabanal (s/f) señala que se introduce el principio de la oralidad en el proceso,

reflejado en la Audiencia Única. Este proceso conlleva a una mayor rapidez, implicando una celeridad procesal y a su vez una mayor inmediación, el juez debe intervenir necesariamente en la actuación procesal de conformidad con el Tít. Pr. del Código Procesal Civil. Esto permitirá una "justicia con rostro humano". (p.64)

2.2.1.1.5.2. Regulación

El proceso único se encuentra regulado, desde el artículo 164° hasta el 182°, en el Capítulo II, Titulo II Actividad Procesal, Libro Cuarto Administración de Justicia Especializada en el Niño y el Adolescente, del Código de los Niños y Adolescentes.

Resulta que el referido Libro no ha tenido precedentes en la legislación extranjera, tal es sí que este singular proceso único no es regulado en códigos modernos. Pues el legislador peruano ha plasmado su creatividad para que en el referido proceso se actúen asuntos litigiosos relacionados al niño y el adolescente, regulando un proceso con características de mayor celeridad en sus trámites, respetando los principios de inmediación y oralidad, e incluso dota al juez de mayores facultades, pero también de responsabilidades para administrar justicia, siempre en el marco de los Derechos que la Constitución Política consagra (Hinostroza, 2012).

2.2.1.1.5.3. Los puntos controvertidos o aspectos a resolver en el proceso civil 2.2.1.1.5.3.1. Concepto

Cavani (2017) manifiesta que se conoce como puntos controvertidos y saneamiento probatorio según la terminología del CPC debe entenderse como una actividad que podemos denominar organización del proceso que comprenda la delimitación del objeto litigioso del proceso, la admisibilidad de los medios de prueba y la determinación de los fundamentos fáctico-jurídicos proporcionados por las partes, todo mediante la activa participación de estas. El juez, por su parte, al motivar su decisión, trabajando con las cuestiones de hecho y derecho como elementos inseparables, tiene que evidenciar que dicha influencia realmente existió. (p.57)

Dentro del marco normativo del artículo 468 correspondiente a Fijación de los puntos controvertidos y saneamiento probatorio menciona: "Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercero día de notificadas propondrán al juez por escrito, los puntos controvertidos. vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes, el juez procederá a fijar los puntos

controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos".

2.2.1.1.5.3.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos fueron:

- Determinar el aumento de las necesidades de los menores para quienes se solicita alimentos.
- Determinar el aumento de las posibilidades económicas del demandado.
- Determinar la nueva pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo en caso de ampararse la demanda.

De lo expuesto se puede afirmar que, los puntos controvertidos es la confrontación de posiciones expuestas por las partes. Actualmente los puntos controvertidos no se vienen desprendiendo de la audiencia de conciliación ya que por la modificación del artículo 468° del Código Procesal Civil, los puntos controvertidos ni el saneamiento probatorio, se fijan en audiencia.

2.2.1.2. Los sujetos del proceso

2.2.1.2.1. El juez

Colmenares (2012) refiere que el Juez, por ser la figura central del derecho para buscar la decisión judicial justa, deberá tener presente que el derecho procesal lo conforman la organización de la función jurisdiccional y la competencia de los órganos jurisdiccionales; las actuaciones de los sujetos procesales (órganos jurisdiccionales y justiciables); la teoría de la acción; la teoría del proceso y de los actos procesales; la teoría de la jurisdicción, de la cosa juzgada, la de la pretensión. Todo esto como medio esencialmente tendiente a obtener la más razonable decisión judicial en la sentencia. (p,77)

Maguiña (1997) menciona los deberes del juez durante el proceso son:

Primero dirigir el proceso, velar por su rápida solución y procurar la economía procesal; Segundo hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, empleando las facultades que este Código le otorga; Tercero dictar las resoluciones y realizar los actos procesales en las fechas previstas y en el orden que ingresan al despacho; Cuarto decidir el conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, (...); Quinto sancionar al Abogado o a la parte que actúe en el proceso con dolo o fraude; Sexto fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de

nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia. El Juez que inicia la audiencia de pruebas concluirá el proceso, salvo que fuera promovido o separado. (...). (p.392)

2.2.1.2.2. Las partes

Según Ascencio (2012) "Son los intervinientes en un proceso, ya sea en calidad de actor y demandado, defendiendo un interés propio (parte material) o en calidad de representante de los intereses de los litigantes (parte formal)" (p. 93).

a. El demandante. Bermúdez (2008) afirma que el demandante es la persona que interpone una demanda. Sujeto jurídico que, mediante la demanda, inicia el proceso y se constituye en parte de este, pidiendo, frente a otro y a otros sujetos, una concreta tutela jurisdiccional. El que interpone una demanda este es el actor procesal. (p.130)

Según Cabanellas (2000) "el demandante es la persona natural o jurídica que presenta una demanda contra otra persona en el juzgado del órgano jurisdiccional pertinente, en su pretensión de su derecho" (p.10).

b. El demandado. Lo que nos refiere Bermúdez (2008) es que viene a ser la parte del proceso contra quien va a dirigir la acción civil en nuestro ordenamiento procesal es el titular de la excepción que tiene que realizar actos procesales como tachas, contestaciones de demanda a través de las cuales se integra la relación procesal generando dos efectos fundamentales; que estén fijados los sujetos en la relación procesal, que se establecen las cuestiones sometidas al pronunciamiento del juez. (p.130)

Tomando en cuenta Gaceta Jurídica (2007) diríamos que el demandado es la persona que va a contestar la demanda y va a reconvenir, del mismo modo, presentará sus tachas u oposiciones frente a la otra parte procesal, es la persona contra quien se presenta la demanda, igualmente natural o jurídica.

2.2.1.3. La prueba

2.2.1.3.1. Concepto

Según la Enciclopedia Jurídica (2014) nos dice que la prueba es la actuación procesal por la que las partes intentan acreditar los hechos aducidos en demanda o contestación a

demanda convenciendo al juzgador sobre la veracidad de éstos. Los medios de prueba previstos en la ley son: 1) interrogatorio de las partes; 2) documental: pública o privada; 3) dictamen de peritos; 4) reconocimiento judicial, y 5) interrogatorio de testigos.

Hernández y Vásquez (2013) refiere que la prueba judicial es la confrontación de la versión de cada parte con los medios producido para abonarlas. El juez trata de reconstruir los hechos valiéndose de los datos que aquellas le ofrecen o de los que puede preocuparse por sí mismo en los casos en que está autorizado para proceder de oficio. (p. 269).

2.2.1.3.2. El objeto de la prueba

Alzina (2014) señala que son las realidades que en general pueden ser probadas, son los que se incluye todo los que las normas jurídicas pueden establecer como supuesto fáctico, del que se deriva una consecuencia jurídica. El tema del objeto de la prueba busca una respuesta para la pregunta ¿que se prueba? Cabe ciertamente distinguir entre los juicios de hecho de los de puro derecho. Los primeros dan lugar a la prueba; los segundos, no. El derecho no es objeto a prueba, sólo lo es el hecho o conjunto de hechos manifestado por las partes en el juicio. (p. 36).

Para Matheus (2002) el objeto de la prueba está conformado por los hechos controvertidos, esto es, por aquellos hechos sobre los cuales las partes no se encuentran de acuerdo; resultando ello consecuencia del principio de contradicción por el que se rige el proceso civil, razón por la cual todo aquello que sea contradicho por alguna de las partes esta necesitado de prueba, resultando este tipo de hechos aquellos que constituyen el thema probandí. (330)

2.2.1.3.3. La carga de la prueba

Uno de los sentidos del término "cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación" (La Real Academia de la Lengua Española, 2001). Jurídicamente, el vocablo carga no tiene un origen definido, se presenta en el proceso judicial con un significado aproximado al que tiene en el uso diario, como obligación.

La carga, es un accionar voluntario en el proceso para obtener algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho". Se afirma que el concepto de carga, vincula dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del

interés público preservado por el Estado. Si bien la parte interviene voluntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide; caso contrario se atendrá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables" (Rodríguez E, 1995).

2.2.1.3.4. Valoración y apreciación de la prueba

Taruffo (2018) manifiesta que Se deduce que la valoración analítica y racional de las pruebas requiere la formulación de un razonamiento que se desarrolle de modo estructurado y con criterios verificables: se trata en realidad de un conjunto complejo de deducciones con las cuales se conectan lógicamente entre sí sus diferentes propuestas, hasta formular un razonamiento con el cual el juez organiza las informaciones que posee, controla la fiabilidad y deriva en conclusiones en torno a la verdad o falsedad de los enunciados factuales que son objeto de su decisión. (p.32)

Nieva (2010) señala que la valoración de la prueba es el uso por parte del juez de su raciocinio enfocado hacia la actividad probatoria. También se incluye en dicha actividad la aplicación judicial de las reglas legales de valoración de la prueba, lo que, por cierto, descarta una vez más, desde otro punto de vista, que en el juicio jurisdiccional pueda realizarse una auténtica distinción entre hecho y Derecho. Pero no se puede distinguir un momento preciso, a lo largo de todo el proceso hasta sentencia, en el que se hace esa valoración más que desde el punto de vista teórico. (p.30)

Por apreciación o valoración de la prueba se entiende el proceso por el cual el juez al calificar el mérito de cada medio probatorio explicando en la sentencia el grado de convencimiento que ellas le han reportado para resolver la causa.

Para Obando (2013) la valoración de la prueba habrá permitido otorgar a cada una de las hipótesis en conflicto un determinado grado de confirmación que nunca será igual a la certeza absoluta. Habrá que entender que la finalidad de la prueba es la verdad relativa. (p.3)

2.2.1.3.5. Finalidad y fiabilidad de la prueba

Taruffo (2018) menciona que la prueba entendida como medio de prueba puede ser constituida por cualquier persona, cosa, hechos, grabaciones, reproducciones, documento, los cuales proporcionen informaciones útiles para establecer la verdad o la falsedad de un

enunciado factual. Inmediatamente, surge, por lo tanto, la noción de "utilidad" que debe caracterizar el medio de prueba: se trata de una prueba en el mero sentido de la palabra, si la misma es relevante, o sea si proporciona informaciones que sirven para garantizar el hecho del cual se trata. (p.26)

Obando (2013) refiere que la averiguación de la verdad es el objetivo fundamental de la actividad probatoria en el proceso judicial. El maestro Michele Taruffo, en el curso internacional Teoría de la prueba, realizado en la ciudad de Lima en 2012, señaló que el juez es el único que tiene la obligación de descubrir la verdad. La verdad constituye un necesario ideal regulativo que orienta la actividad probatoria y la comprobación de los hechos. Una de las condiciones para que el proceso conduzca jurídicamente y de modo racional a decisiones correctas, y por lo tanto justas, es que éste sea orientado a establecer la verdad en orden a los hechos relevantes de la causa. La finalidad a través de la valoración de los medios probatorios es producir en el juzgador la convicción o certeza sobre los hechos afirmados por las partes. (p.3)

2.2.1.3.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

a) Documentos

Duelles (2018) señala que todo documento o escrito que sirva para acreditar un hecho, estos documentos pueden ser públicos o privados, fotocopia, planos dibujos, fotografías, cintas cinematográficas, entre otros de similar naturaleza, regulado en el artículo 233 del Código Procesal Civil y siguientes. (p.43)

b) Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el art. 234° (clases de documentos) del C.P.C. se distinguen dos tipos de documentos: art. 235° público y 236° privado.

Son Públicos

Para Duelles (2018) el documento público, en la medida en que en su autor es un funcionario público, goza de una presunción de autenticidad y la parte que impugna deberá acreditar su falta de autenticidad, a cuyo efecto deberá solicitar un cotejo o comprobación, normalmente circunscrito a verificar si la copia aportada del documento público coincide con la matriz. (p.44)

- a. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones;
- b. La escritura pública y demás documentos otorgados ante por notario público, según la

ley de la materia.

Son privados

- a. Aquellos que, no tienen las características del documento público.
- **b.** La norma procesal precisa en la parte final del art. 236°, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público.

Duellas (2018) refiere que resulta más habitual la impugnación del documento privado, en cuyo caso, y al no gozar de la presunción de autenticidad del documento público, la parte aportante del documento –no la parte impugnante- deberá acreditar su autenticidad, a cuyo efecto podrá solicitar el cotejo pericial de letras o cualquier otro medio pertinente al efecto. (p.44)

c) Documentos actuados en el proceso

Demandante:

- Acta de nacimiento de sus 2 menores hijos.
- Copia del DNI de su tercer hijo
- Copia del DNI de la recurrente
- Copia de Resolución Veintinueve acreditando la existencia del expediente N° 220-2010 sobre alimentos
- Copia literal de inscripción de propiedad del inmueble del demandado.

Demandado:

- Copia de las partidas de nacimiento de sus tres menores hijos en su nuevo compromiso.
- Declaración jurada de ingresos

2.2.1.4. La sentencia

2.2.1.4.1. Concepto

Según Águila (2010) "puede entenderse como un acto de autoridad, que contiene un mandato de la ley, que adquiere vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto, o que se limita a declarar un derecho, derivándose de ella una serie de ventajas" (p. 95).

Al respecto, Carrión (2004):

La sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la

sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. La sentencia, por lo tanto, es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado. (p.203)

2.2.1.4.2. Regulación de la sentencia

La norma contenida en el artículo 120° del C.P.C, se establece que las resoluciones, es decir decretos, autos y sentencias, son actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste. (Cajas, 2016).

Así también en el artículo 121° del Código Procesal civil, señala que: mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. (Cajas, 2016).

2.2.1.4.3. Estructura de la sentencia

Cárdenas (2008) se refiere a la parte expositiva, considerativa y resolutiva:

- **a.** La parte expositiva: Esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo. La finalidad de esta parte es dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122 del CPC. El contenido de la parte expositiva contendría la demanda:
- Identificación de las partes, tanto del demandante y demandado, sólo en cuanto a sus nombres; en razón que la sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso.
- Identificar el petitorio de manera clara y concreta, lo que permite al Juez respetar y cumplir el Principio de Congruencia.
- Descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho; permite definir el marco fáctico y el legal.
- Precisar mediante qué resolución se admitió a trámite. Para saber cuáles pretensiones serán materia del pronunciamiento.

b. La parte considerativa: De Oliva y Fernández, (citado por Hinostroza 2004) acotan: (...) Se estructuran las sentencias (...) en Antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y, por último, el fallo (...).

Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se halla el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...).

Los fundamentos de derecho son los párrafos (...) que contienen los argumentos jurídicos de las partes y, respecto de ellos, lo que el tribunal toma en consideración para resolver sobre el objeto u objetos del proceso, en relación con las normas (...) y la doctrina (generalmente, interpretativa del Derecho positivo o explicitadora de principios generales del Derecho), que estimen aplicables (...).

(...) Después de antecedentes y fundamentos, aparece el fallo (...). El fallo deber ser completo y congruente (...).

En el fallo se hará referencia al tema de las costas, ya sea para condenar (por el criterio objetivo o por apreciar temeridad o mala fe), "ya sea para expresar que no procede un especial pronunciamiento en esa materia" (p. 91).

c. La parte resolutiva: Cárdenas (2008) se refiere: el mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente.

2.2.1.4.4. El principio de motivación

La motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizado por el juzgador, en los cuales apoya su decisión, constituyendo así:

El conjunto de razonamientos, de hecho y de derecho, en los cuales el órgano jurisdiccional o administrativo fundamenta su decisión y se consigna en los considerandos de la resolución o sentencia. La motivación debe guardar relación con los presupuestos materiales y los principios que orientan la aplicación de las medidas coercitivas. (Chaname, 2014, p. 533)

Siendo además de un principio un requisito para un correcto fallo judicial, motivar los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan su decisión, como una justificación

razonada del magistrado para emitir un fallo, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

2.2.1.4.4.1. Funciones de la motivación

Castillo, Luján y Zavaleta (2006) afirman que la motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión. (p.54)

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

2.2.1.4.4.2. La fundamentación de los hechos y del derecho

Castillo, Luján y Zavaleta (2006), sostienen:

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente, no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión. (p.43)

2.2.1.4.4.3. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

Desde el punto de vista de Espinosa (2010), comprende:

a) La motivación debe ser expresa

Tiene relación con el hecho de que los juzgadores, al momento de dictar sentencia, deben señalar los fundamentos que sirvieron de soporte para sustentar su tesis, sin remisión a otros actos procesales. Sin embargo, en la práctica, varias resoluciones adolecen de este defecto. (p.64)

b) La motivación debe ser clara

El pensamiento del juzgador debe ser aprehensible, comprensible y examinable, y el juez no dejar lugar a dudas sobre las ideas que expresa. La motivación, lo mismo que toda la sentencia en su conjunto, debe evitar expresiones ambiguas y procurar que el lenguaje utilizado, aunque técnico, sea totalmente exacto, de forma que no se preste a distorsiones o falsas interpretaciones. (p.65)

c) La motivación debe ser completa

Debe abarcar los hechos y el derecho. respecto de los hechos, debe contener las razones que llevan a una conclusión afirmativa o negativa sobre la existencia de los episodios de la vida real con influencia en la solución de la causa. Debe emplear las pruebas incorporadas al proceso, mencionándolas y sometiéndolas a valoración crítica. El juez consignará las conclusiones de hecho a que llega, y esta exigencia ya atañe a la fundamentación en derecho de la sentencia porque constituirá la base de aplicación de la norma jurídica. La motivación en los hechos está constituida por la valoración probatoria; la fundamentación en derecho tiene como punto de partida la fijación de esos hechos. La descripción fáctica es el presupuesto de la aplicación de la ley y, por tanto, un requisito de la motivación en derecho de la sentencia. (p.65)

d) La motivación debe ser legitima

Debe basarse en pruebas legales y válidas. Ahora debemos recordar que la valoración que hace el juez de estas pruebas tiene que ser total y sobre toda la prueba, pues la verdad a medias, es falsedad. (p.68)

e) La motivación debe ser lógica

Por último, debemos observar en la motivación los principios lógicos que guían el razonamiento correcto. Como se observa, este es un requisito transversal que afecta a los otros requisitos. La motivación, en términos generales, debe ser coherente y debidamente derivada o deducida, pero utilizando las máximas de la experiencia, la psicología y las reglas de la sana crítica. Para que una sentencia sea coherente debe ser congruente, es decir, que sus afirmaciones guarden una correlación adecuada, inequívoca, que no dé lugar a dudas sobre las conclusiones a las que llega y no contradictoria. Para que la sentencia sea debidamente derivada se requiere que sus conclusiones sean concordantes, es decir, que correspondan

con un elemento de convicción, y se deriven de aspectos verdaderos y suficientes para producir razonablemente el convencimiento del hecho. (p.71)

2.2.1.4.5. El principio de congruencia procesal

El principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios. (Casación Nº 1308-2001 Callao)

2.2.1.5. Medios impugnatorios

2.2.1.5.1. Concepto

Los medios impugnatorios son mecanismos de control y fiscalización de las decisiones judiciales, a través de ellos, las partes o terceros pueden lograr la anulación, la revocación total o parcial y la modificación del acto procesal que los agravia o perjudica, por ello, se consideran también como los medios idóneos para enmendar irregularidades y restablecer los derechos vulnerados. (Águila, 2010)

Asimismo, también se considera que el medio impugnatorio es el instrumento o mecanismo que la ley concede a las partes o terceros legitimados para solicitar al juez, que él mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque total o parcialmente, por encontrarse presuntamente afectado por vicio o error. (Cusi, 2013).

2.2.1.5.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Sagástegui (2003) expresa que la fundamentación de los medios impugnatorios estriba en que estos mecanismos pueden combatir una resolución judicial. El Juez ni el Superior jerárquico pueden combatir su propia resolución, de lo que si pueden hacer uso es de los medios de control que cada ordenamiento le faculta. (p. 294)

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás

2.2.1.5.3. Clases

Para Águila (2010) son los siguientes:

- **a.** Los remedios. son aquellos por los cuales el recurrente pide se reexamine todo un proceso o un determinado acto procesal, salvo aquellos que estén contenidos en una resolución. En nuestro Código Procesal Civil están previstos: la oposición, la tacha y la nulidad. (p.10).
- **b.** Los recursos. son aquellos que se dirigen exclusivamente contra los" actos procesales contenidos en resoluciones a fin de que estas sean reexaminadas por el superior. En nuestro Código Procesal Civil están previstos: la reposición, la apelación, la casación y la queja. (p,12).
- **c.** La reposición. denominado también la doctrina como recurso de retractación, reforma, revocación o súplica. Es el medio impugnatorio que se interpone a fin de solicitar el reexamen únicamente de decretos, es decir, resoluciones de simple trámite o de impulso procesal. Se pretende que el mismo órgano jurisdiccional que lo expidió, efectúe su modificación o lo revoque. (p.13).
- **d.** La Apelación. es el recurso mediante el cual la parte que se considera perjudicada o agraviada por una resolución pide la reforma o anulación, total o parcial, de la misma, dirigiéndose para ello a un tribunal de mayor carácter jerárquico y generalmente colegiado, y está vinculado al principio de pluralidad de instancia" (Guerra, 2016, p. 18).

2.2.1.5.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional a cargo de ver el presente caso fue el Segundo Juzgado de Paz Letrado especializado en Familia, por lo que FALLO en primera instancia Declarar fundada en parte la demanda de alimentos.

Acto que se dio a conocer a ambas partes del proceso y en el plazo respectivo, hubo formulación del recurso de apelación por parte de la demandante ya que se encontraba disconforme, porque se había fijado como pensión alimenticia a favor de sus dos menores hijos la suma de S/. 750.00 soles, dando a conocer que los gastos de manutención de los menores habían incrementado desde el año 2010 que se fijó la pensión de alimentos para los menores, lo que al parecer el Aquo no ha tenido consideración, también presentó recurso de apelación el demandado dando a conocer que el aumento de la pensión

alimenticia no se ajustaba a su condición actual, teniendo en cuenta que tiene tres hijos más y no cuenta con un trabajo estable, solo eventuales.

Debido a la disconformidad de ambas partes se presenta recurso de apelación para ser revisada por una instancia superior correspondiente al Primer Juzgado Especializado de Familia – Chimbote.

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantiva

2.2.2.1. Los alimentos

2.2.2.1.1. Concepto

Hinostroza (2012), lo define: "Los alimentos, como el conjunto de medios naturales indispensables para la subsistencia de las personas y también para la educación y formación de ellos". (P.58)

Por su parte, Castro (2006) nos refiere:

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. También los alimentos son las obligaciones naturales del derecho civil, tienen como nacimiento a nuestra carta magna, es decir la base legal no es el código civil, sino la constitución política del estado es un derecho constitucional y se encuentra bajo la protección de los convenios de los derechos humanos. (p.5)

2.2.2.1.2. Derecho de alimentos

Ramírez (2016) menciona que el derecho a la alimentación es un derecho constitucional que tienen los menores de edad, prevista en el segundo párrafo del artículo 6° de nuestra Constitución Política del Perú: Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, asimismo en el tercer párrafo del dispositivo Constitucional en mención señala: todos los hijos tienen iguales derechos y obligaciones (...). (p.44)

2.2.2.1.3. Obligación alimenticia

En aplicación del artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes, son los padres los obligados a proveer el sostenimiento de los hijos, al igual que el artículo 6° de la Constitución Política del Perú donde de forma literal dice: "...encontramos que el objetivo de la política nacional de población es difundir y promover la paternidad y maternidad responsable, sin menoscabar el derecho de las familias y de las personas a

decidir.

2.2.2.1.4. Pensión alimenticia

Defensoría del pueblo (2017) lo define como:

La pensión de alimentos comprende todo aquello que se necesita para el sustento de un o una menor, es decir, los alimentos y las necesidades de estudio, salud, vivienda, vestimenta y recreo. La pensión de alimentos se solicita a través de una demanda dirigida al juzgado de paz letrado del lugar donde vive la madre o padre que demanda o es demandado. (p.20)

Es una institución muy importante para el derecho de familia. Se constituye como la prestación obligatoria por lo general dineraria, tiene por finalidad proveer al pariente necesitado de los medios materiales indispensables para la subsistencia como alimentación, habitación y vestido. (Salvador 2015).

2.2.2.2. Aumento de alimentos

2.2.2.1. Concepto

Según el Código Civil en su artículo 482º refiere que la pensión alimenticia puede incrementarse o reducirse de acuerdo con el aumento o la disminución de la necesidad del alimentista y las posibilidades de quien debe prestarlos. Si el monto de la pensión se hubiere establecido en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no será necesario realizar otro juicio para reajustarlo. El reajuste se producirá de manera automática de acuerdo a las variaciones de las remuneraciones (Morales y Montoya, 2018).

Procede en atención al acrecimiento de los ingresos de alimentante o al aumento del costo de vida, que es mucho notorio. La sentencia que fija aumento de la cuota alimenticia tiene efecto retroactivo a la fecha en que se notificó el pedido (Hernández & Vásquez, 2013).

2.2.2.2. El derecho alimentario de los menores

Gutiérrez (s/f) refiere que el derecho a la alimentación es un derecho constitucional que tienen los menores de edad, prevista en el segundo párrafo del artículo 6° de nuestra Constitución Política del Perú: Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, asimismo en el tercer párrafo del dispositivo Constitucional en mención señala: todos los hijos tienen iguales derechos y obligaciones (...).

2.2.2.3. Obligación de velar por el interés del niño

El Tribunal Constitucional en el fundamento 46 señala: (...) la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no solo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten se debe velar por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés superior (...). (STC N° 4646-2007PA/TC).

2.2.2.4. Estado de necesidad del menor

Para Cornejo (1999) un estado de necesidad, refleja aquellas circunstancias en que una persona le es nula la posibilidad de asistirse por sí misma con todo lo indispensable para su subsistencia, tal estado de necesidad se presume hasta la fecha en que el sujeto de derecho llega a la mayoría de edad, entendiendo que después de haberla cumplido conserva el derecho alimentario, pero este ya no es presumible, por lo tanto, tal derecho deberá ejercerse en mérito a un estado de necesidad debidamente acreditado.

2.2.2.5. Posibilidades económicas del obligado

Las posibilidades económicas del obligado, comprende los ingresos económicos que puede percibir el obligado o la obligada, en proporción a ello se debe de fijar el monto peticionado en el proceso por aumento de alimentos, en función a las necesidades del menor. (Pinilla, 2005)

2.2.2.2.6. Presupuestos legales en el aumento de la pensión alimenticia

Los presupuestos básicos para solicitar aumento de pensión alimenticia previamente fijada, según (Aguilar, 2016) son:

- a. Monto de pensión alimenticia fijada previamente. El pretender el aumento de una pensión alimenticia, tiene su fundamento precedente en el hecho que previamente ésta ya ha sido fijada por cualquiera de las vías legales permitidas: conciliación extrajudicial o sentencia judicial.
- b. Necesidades de aquel que se beneficia con la pensión alimenticia han aumentado. Debe acreditarse que las necesidades del alimentista han aumentado; o que, sea precedente la solicitud de aumento de la pensión alimenticia previamente fijada.

c. Las capacidades económicas de aquel obligado a otorgar la pensión alimenticia han aumentado. Debe acreditarse que el aumento de la capacidad económica del obligado a prestar alimentos a efectos de que sea procedente la solicitud de aumento de pensión alimenticia previamente fijada.

III. Hipótesis

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en el expediente N° 01420-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2 Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.2. Población y muestra

4.2.1. Población. Población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (Selltiz, 1980; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente informe se tiene que la población son todos los procesos judiciales que cumplen con los requisitos de selección del expediente perteneciente al Distrito Judicial del Santa, de dos instancias.

4.2.2. Muestra. En esencia es un subgrupo de la población, digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus 43 características al que llamamos población. En realidad, pocas veces no es posible medir a toda la población, por lo que obtenemos o seleccionamos una muestra y, desde luego, se pretende que este subconjunto sea un reflejo fiel del conjunto de la población (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Para el presente trabajo de investigación, se tendrá que la muestra seleccionada es las sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 01420-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021

4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

"Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada".

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: "los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno" (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo

normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las subdimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación:* punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido:* punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.5. Plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.5.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.5.2. Del plan de análisis de datos

- **4.5.2.1.** La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.
- **4.5.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos

y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.5.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): "La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología" (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: "Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de

la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación" (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente. En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE Nº 01420-2015-0-2501-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2023

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01420-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01420-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01420-2015-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado? ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. 2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, según los parámetros	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta. 2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en
	y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, es de rango muy alta.

4.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de

igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6.** Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes

ositiva ncia de stancia		introducción, y postura de las p			Calidad de la introducción, y de la postura de las partes											
Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros		Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				
Introducción	SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA EXPEDIENTE : 01420-2015-0-2501-JP-FC-02 MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS JUEZ : A ESPECIALISTA : B DEMANDADO : C DEMANDANTE : D SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA AUMENTOS JUEZ : A ESPECIALISTA : B DEMANDANTE : D SENTENCIA DE PRIMERA AUMENTO DE ALIMENTO DE ALIMENTO DE ALIMENTO DE ALIMENTOS JUEZ : A ESPECIALISTA : B DEMANDANTE : D	menciona al juez, jueces, etc. Si cumple. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple. 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la	1	2	3	4	X	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]				

	interviniendo la secretaria judicial por disposición superior y no existiendo acto procesal pendiente de actuar, se procede a expedir la presente resolución: PRETENSION Se trata de la demanda de folios 57 a 60, interpuesta por D contra C sobre Aumento de Alimentos, a fin de que se incremente la pensión alimenticia a favor de los menores E, F y G conforme a los fundamentos de su propósito. I. ANTECEDENTES Argumentos del Petitorio 1. Señala que, mediante el expediente N° 220-2010, seguido por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior, se emitió sentencia, por el cual el demandado debe acudir con una	agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.						
Postura de las partes	pues resulta 6 soles diarios para cada uno. 3. Precisa que, las posibilidades económicas del demandado a la fecha han aumentado, toda vez que es un próspero empresario cuyo negocio e inmueble donde realiza su actividad económica es de su absoluta propiedad, lo cual le permite tener buenos ingresos económicos que superan los S/.10,000.00 soles mensuales. Argumentos del demandado: 4 Señala que, la demanda se suscitó en el año 2010, sin embargo, a la fecha no se ha podido cumplir con el monto establecido pues su situación económica no ha mejorado, por el contrario, en los últimos tiempos ha sufrido accidentes y malestares patológicos que le han impedido laborar con normalidad Refiere que, la demandante no ha tenido presente que él tiene	 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas 			X			

otras responsabilidades y obligaciones con carácter de carga familiar frente a sus otros menores hijos, por lo que, al momento de resolver se debe considerar las posibilidades económicas del alimentante, la cuales están referidas a los riesgos del deudor alimentario, esto es que, el obligado se encuentre en una situación económica que le permita cumplir con dicha obligación sin desatender sus deberes alimentarios con otras personas o consigo mismo.

Indica que, respecto a sus posibilidades económicas no es verdad lo que ha manifestado la demandante, pues se desempeña como trabajador eventual, desempeñando oficios de albañil, cocinero, pintor, etc., lo que significa que no tiene trabajo estable, demostrando que son trabajos ocasionales, todo ello en atención a las obligaciones alimenticias que tiene con sus seis hijos.

Actuación Procesal

Mediante resolución número dos, se admite a trámite la demanda, en vía del proceso único, corriéndose traslado de la misma al demandado por el plazo de cinco días para su contestación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; habiendo sido emplazado el demandado con la demanda, anexos y admisorio, el día 08 de febrero del 2016.

El demandado mediante escrito de fecha 15 de Febrero del 2016 se apersona y contesta la demanda en los términos que expone, por lo que mediante resolución número cuatro, este Juzgado tiene por apersonado al demandado, por contestada la demanda, y procede a señalar fecha para la audiencia única, la misma que se lleva a cabo conforme se aprecia del acta que antecede, declarándose saneado el proceso, de igual manera, se frustra la etapa de conciliación, se fijan los puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios correspondientes. Las partes no formularon alegatos, por lo tanto, el proceso se encuentra expedito para sentenciar.

Fuente: expediente N° 01420-2015-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023.

Nota, tiene una ponderación máxima de 10 puntos.

.

LECTURA. El cuadro 1 revela que la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. La subdimensión de introducción es muy alta porque se han cumplido los cinco parámetros correspondientes al encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. La subdimensión de postura de las partes es muy alta por que también se evidencia el cumplimiento de los cinco parámetros establecidos donde explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y evidencia claridad.

Cuadro 2

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

rativa de iia de stancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calid de los					cons	Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
Parte considerativa de la sentencia de primera instancia			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
<u> </u>			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]			
	II. <u>FUNDAMENTOS DEL JUEZ</u> .	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.													
	PRIMERO: Del Proceso Judicial.	(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente,													
Ø	La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o	sin contradicciones,													
- cho	eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo	congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en													
hed	previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil (),	función de los hechos relevantes													
motivación de los hechos	dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es	que sustentan la pretension(es). Si cumple.													
de	preciso tener en cuenta que, conforme a la doctrina más reciente, el proceso	2. Las razones evidencian la													
ón	es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador	fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de													
aci	para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente	la fiabilidad y validez de los													
div	dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público	medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar					37								
m C	específicamente instituido para satisfacerlas) ().	fuente de conocimiento de los					X								
	SEGUNDO: Valoración de pruebas.	hechos, se ha verificado los													
	Conforme lo establece el artículo 197º del Código Procesal Civil, el Juez debe	requisitos requeridos para su validez). Si cumple.													
	valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación	3. Las razones evidencian													
	razonada, tal como así se establece en la Cas. Nº 2558-2001-Puno, publicada	aplicación de la valoración conjunta. (El contenido													
	en el Periódico Oficial El Peruano el día 01-04-2002: "La apreciación	evidencia completitud en la valoración, y no valoración													
	razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas	unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina													

	C	
	ć	
•	,	,
	7	۹
	d	•
	ř	
	q	ì
	Caren	
,		
	d	ì
	٥	
	Votivorión	
٠	c	
•	7	
	۹	ì
	C	į
	5	,
	F	
•	٠	
	C	
ķ	Ċ	į
	>	•
-		

generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basados en medios probatorios objetivos." Además, la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, tal como lo establece el artículo 196º del Código Procesal Civil.

TERCERO: De los puntos controvertidos.

Del acta de audiencia única que antecede, se verifica que se fijó como puntos controvertidos: 1. Determinar el aumento de las necesidades de los menores para quienes se solicita alimentos; 2. Determinar el aumento de las posibilidades económicas del demandado C; y, 3. Determinar la nueva pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo en caso de ampararse la demanda.

CUARTO: Definición de alimentos.

Los alimentos proviene de la palabra Alimentum que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, y esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación(); sin embargo, con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: "La comida o porción de alimentos", sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del menor e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto; para el autor Héctor Cornejo Chávez: "Los Alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social"().

QUINTO: Incremento del estado de necesidad de la menor.

	todos los posibles resultados						
	probatorios, interpreta la						
	prueba, para saber su						
l	significado). Si cumple.						
	4. Las razones evidencia						
	aplicación de las reglas de la						
	sana crítica y las máximas de la						20
;	experiencia. (Con lo cual el juez						_0
	forma convicción respecto del						
	valor del medio probatorio para						
	dar a conocer de un hecho						
	concreto). Si cumple.						
	-						
•	5. Evidencia claridad (El						
	contenido del lenguaje no						
	excede ni abusa del uso de						
	tecnicismos, tampoco de lenguas						
	extranjeras, ni viejos tópicos,						
L	argumentos retóricos. Se						
	asegura de no anular, o perder						
	de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las						
	el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si						
	cumple.						
	cumpie.						
	1. Las razones se orientan a						
,	evidenciar que las normas						
	aplicadas ha sido seleccionada						
	de acuerdo a los hechos y						
	pretensiones (El contenido						
	señala las normas, indica que es						
	válida, refiriéndose a su						
,	vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez						
	formal y legitimidad, en cuanto						
	no contraviene a ninguna otra						
	norma del sistema, más al						
'	contrario que es coherente). Si						
	cumple.						
	2. Las razones se orientan a						
		1					
	interpretar las normas aplicadas.			X			

el procedimiento

utilizado por el juez para dar

Fluye de autos que E, F y G son menores de edad, por lo que, no necesita acreditarse su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser impostergables conforme lo indica el autor Héctor Cornejo Chávez () "... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo"; en tal sentido, como se puede verificar del Expediente Nº 00220-2010-0-2501-JR-FC-01 tramitado por ante este Despacho y que se tiene a la vista en este acto, con fecha 18 de agosto del 2010, expide sentencia (folios 45 a 49) en el citado expediente, estableciendo una pensión alimenticia a favor de los menores en el importe de S/.540.00 nuevos soles mensuales, a razón de S/.180.00 nuevos soles para cada menor, sentencia que fue declarada consentida a través de la resolución número siete (folios 55) de fecha 20 de setiembre del 2010; en tal sentido, es de apreciarse que en la época que se fijó la referida pensión, el menor E contaba con 09 años, F contaba con 7 años y el menor G tenía 3 años de edad y a la fecha los menores mencionados, cuentan respectivamente con las siguientes edades: 15, 13 y 9 años, por lo que, es razonable concluir que las necesidades de los menores se han incrementado por ser propias de su desarrollo evolutivo, siendo evidente que su crecimiento también incrementa los gastos que genera su sustento, vestido, habitación, asistencia médica, educación y recreación, los cuales son indispensables para lograr su desarrollo físico y mental. De igual manera, desde que se fijó la pensión alimenticia hasta la fecha, también se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país con las alzas de precios de la gasolina y con ello también de los productos

- significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple.**
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

 alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los
hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción.
SEXTO: Incremento de las posibilidades económicas del obligado
alimentista.
De conformidad con lo estipulado en el artículo 482º del Código Civil: "La
pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución
que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que
debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un
porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio
para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las
variaciones de dichas remuneraciones."; al respecto, debe analizarse si desde
la fecha en que se sentenció al obligado a la actualidad se ha incrementado sus
posibilidades económicas; así tenemos que vista la Declaración Jurada de
Ingresos presentada por el demandado en el Expediente Nº 00220-2010-0-
2501-JR-FC-01, obrante a folios 21, se verifica que refería percibir la suma de
S/.480.00 nuevos soles mensuales, realizando trabajos eventual de ayudante
de seguridad; mientras que en el presente proceso alude percibir la suma
mensual de S/.900.00 nuevos soles, pues trabaja de forma ocasional, tal como
se verifica de la declaración jurada de folios 89, habiendo precisado en su
escrito de contestación que se desempeña como ayudante de albañilería,
cocinero, pintor, siendo que en el acto de audiencia refiere que trabaja como
ayudante albañilería de 8 de la mañana a 5 de la tarde y que por la tarde se
dedica a hacer cachuelos, en mérito a ello es que se advierte que el demandado
realiza un gran esfuerzo para conseguir ingresos económicos suficientes para
poder afrontar su numerosa carga familiar; si perjuicio de ello, las
declaraciones juradas de ingresos deben ser tomadas con reserva pues se trata
de documentos elaborados por la propia parte demandada, pero de los que se
puede colegir que efectivamente el demandado ha incrementado su capacidad
económica, más aún, si ha manifestado realizar diversos trabajos o
Terretine, mas daily of the maintenance featizat arverses tracajos o

"cachuelos".

SÉTIMO: Del aumento de las cargas familiares y/o personales del demandado. El demandado al momento de contestar la demanda, adjunta una copia del documento de identidad de I y las Actas de Nacimiento de los menores J y K, documentales que obran de folios 74 a 76, con lo cual acredita tener más descendencia, empero, los referidos hijos del obligado ya existían al momento en que se expidió la sentencia en el proceso de los alimentos (Expediente Nº 00220-2010-0-2501-JR-FC-01), sin embargo, el solo hecho de argumentar el obligado, que no puede incrementar la pensión de alimentos de sus tres menores hijos, por tener otro "deber familiar" (), no es justificación suficiente para no valorar el estado de necesidad de los menores, pero sí se advierte una conducta irresponsable por parte del obligado alimentario, de procrear hijos sin tener un hogar debidamente establecido, habiendo procreado a sus demás hijos en tres compromisos diferentes, lo cual también se tiene en cuenta, ya que, si un hombre decide tener tantos hijos, es porque así se lo permite su disponibilidad económica. ; además, de la copia del documento nacional de identidad del demandado que obra a folios 73, se advierte que tiene 46 años de edad; por lo tanto, es una persona relativamente joven que no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle otras actividades en horarios diferentes que le generen mayores ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de sus menores hijos (Artículo 74°, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337). OCTAVO: Incremento de la pensión alimenticia. Para establecer el monto de la pensión alimenticia a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 482 del Código Civil que prescribe: "La pensión alimenticia se incrementa o (...) según el aumento o (...) que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla (...)"; entonces, está probado en los actuados que se ha

incrementado el estado de necesidad de los menores, así como las

posibilidades económicas del demandado, respecto de la carga familiar sigue siendo la misma, frente a la situación de hecho que se tuvo en cuenta en el proceso de alimentos signado con el Nº 00220-2010-0-2501-JR-FC-01, en el que se estableció una pensión de S/.540.00 nuevos soles mensuales, a razón de S/.180.00 para cada menor, que en la actualidad resulta insuficiente para cubrir en parte las necesidades de los mencionados menores quienes se encuentran dentro de la esfera de protección de su señora madre, hoy demandante y quien también tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de sus hijos, conforme lo establece el Artículo 93 del Código de los Niños y Adolescente; por lo tanto, debe fijarse una nueva pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario. NOVENO: De la vigencia de la pensión alimenticia aumentada e intereses

legales.

En mérito a lo previsto en los Artículos 566, 568 y 571 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia aumentada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario; con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

DÉCIMO: Del registro de deudores alimentario morosos.

Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza,

la Señora Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia						
de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:						

Fuente: expediente N° 01420-2015-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023

Nota, tiene una ponderación máxima de 20 puntos.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. La subdimensión motivación de los hechos es muy alta por que se han cumplido los cinco parámetros establecidos que corresponden a las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencian claridad. La subdimensión correspondiente a la motivación del derecho es de rango muy alta porque también cumple los cinco parámetros establecidos donde las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y evidencia claridad.

Cuadro 3

Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	a coi	plic prin ngru scrij	dad o ación cipio nenci pción ecisió	n del o de a, y o de	l la	reso	lutiva	de la	a part sente istanc	ncia
Parte r sentenc			Muy baja		Medi	Alta	Muy			Medi ana		Muy alta
		4.71	1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	III. DECISIÓN: FALLO: 1. Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por D contra C, sobre AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA; en consecuencia, ORDENO que el demandado acuda a favor de sus hijos E, F y G, con una pensión alimenticia aumentada mensual de SETECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.750.00), a razón de S/.250.00 soles para cada menor a partir del día de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos. 2. DÉJESE SIN EFECTO LA PENSIÓN ALIMENTICIA fijada en el Expediente Nº 00220-2010-0-2501-JR-FC-01 tramitado por ante este Despacho sobre Alimentos, a partir de la notificación al demandado con la demanda, esto es desde el 08 de febrero del 2015. 3. HÁGASE SABER al demandado que, en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario.	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.					X					
	en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario	5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no										

	moroso prevista en la Ley N° 28970.	excede ni abusa del uso de		
	4. CUMPLA el demandado con depositar en forma mensual y	tecnicismos, tampoco de lenguas		
		extranjeras, ni viejos tópicos,		
	permanente la pensión alimenticia incrementada, en la cuenta del	argumentos retóricos. Se		
	Banco de la Nación que se aperturará a favor de la demandante.	asegura de no anular, o perder		9
	• •	de vista que su objetivo es, que		
	5. DÉSE CUMPLIMIENTO, consentida o ejecutoriada que sea la	el receptor decodifique las		
	presente sentencia.	expresiones ofrecidas). Si		
	Con lo que concluyó la presente diligencia, firmando para mayor	cumple.1. El pronunciamiento evidencia		
		mención expresa de lo que se		
=	constancia los intervinientes. De lo que doy fe. –	decide u ordena. Si cumple.		
ió		2. El pronunciamiento evidencia		
ci.		mención clara de lo que se		
ge		decide u ordena. Si cumple.		
8		F		
e		3. El pronunciamiento evidencia		
ō		a quién le corresponde cumplir		
ón		con la pretensión planteada/ el		
Ţ.		derecho reclamado, o la		
i.		exoneración de una obligación.		
1 2		Si cumple.		
Descripción de la decisión		4 51		
		4. El pronunciamiento evidencia		
		mención expresa y clara a quién		
		le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, <i>o la</i>		
		exoneración si fuera el caso. No		
		cumple.		
		cumple.	X	
		5. Evidencia claridad: <i>El</i>	Λ	
		contenido del lenguaje no		
		excede ni abusa del uso de		
		tecnicismos, tampoco de lenguas		
		extranjeras, ni viejos tópicos,		
		argumentos retóricos. Se		
		asegura de no anular, o perder		
		de vista que su objetivo es, que		
		el receptor decodifique las		
		expresiones ofrecidas. Si		
		cumple.		

Fuente: expediente N° 01420-2015-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023

Nota, tiene una ponderación máxima de 9 puntos

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente. La subdimensión aplicación del principio de congruencia es muy alta por que se cumplieron los cinco parámetros establecidos, el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones, el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y evidencia claridad. La subdimensión descripción de la decisión es alta por que cumple cuatro de los cinco parámetros establecidos, el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada y evidencia claridad, pero respecto al pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, no evidencia el cumplimiento de este parámetro.

Cuadro 4

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

iiva de ia de tancia				rodu	cció	de la 1, y do as par		Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
Parte expositiva d la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Ваја	Mediana	Alta	Muy Alta		
H			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]		
	EXPEDIENTE : 01420-2015-0-2501-JP-FC-02	1. El encabezamiento evidencia: la												
	MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS	individualización de la sentencia, indica el Nº de expediente, el número												
	JUEZ : A	de resolución que le corresponde a la												
ón	ESPECIALISTA: B	sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si												
cci	DEMANDADO : C	cumple.												
Introducción	DEMANDANTE : D RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE Chimbote; veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis	2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.					X							
	I Asunto:Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución 06 de fecha 27 de abril de 2016, que obra a	casos que hubiera en el proceso). Si												
	folios 104 y siguientes, que resuelve declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por D, contra don C, sobre AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA, en	contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios												

		T	 -	 -		1	1 1	
	consecuencia, se ordenó AUMENTAR la pensión de alimentos en la suma de SETECIENTOS CIENCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES, formulando la apelación	1 - 1 C 1: 1 - 1 - 1 - 1 - 1					10	
	ambas partes en los agravios que exponen. II FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN: A folios 123 y siguientes aparece el escrito de apelación del demandado C, quien expone como fundamentos de sus agravios, que el monto fijado en la sentencia de S/. 750.00	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.						
Postura de las partes	soles, resulta ser un monto muy elevado que el emplazado no se encuentra en las posibilidades económicas de cubrir por que posee carga familiar, y además agrega no tener trabajo fijo, que solo se dedica a trabajos eventuales, por ello no cuenta con sueldo fijo y mensual y que en la actualidad su condición es precaria. Asimismo, refiere que percibe un ingreso mensual de S/. 1,000.00 soles, y que	contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si		X				
Postur	este monto lo tiene que fraccionar entre los hijos del proceso, y los hijos que corresponden a otra carga familiar, y su propia subsistencia, además señala que no cuenta con casa propia realizando gastos de alquiler y que eso perjudica más aun su gasto vital. Señala también que la demandante no ha acreditado que sus ingresos ascienden a la suma de S/. 10,000.00 soles, que ello no se ajusta la verdad, ya que a la fecha se desempeña como trabajador eventual, en el rubro que la	quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de						
	ocasión lo permita [albañil, cocinero, pintor, etc], a fin de	no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor						

1. 1 1 061	1 1:0 1					
cubrir con las necesidades de sus 06 hijos entre ellos E	decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.					
[17]; F[14] y G[07 años]; y que el Juez de origen no	F					.
analiza objetiva y razonablemente los presupuestos para						1
aumentar los alimentos, entre otros fundamentos que						1
expone.						
A folios 143 y siguientes aparece el escrito de apelación						
de la demandante D, señalando que el demandado						1
pretende sorprender a las autoridades, con una falsa						1
declaración jurada, redactada por el mismo, en la que						1
refiere ser ayudante de albañilería y que mantiene a otros						1
hijos.						1
Es verdad que el demandado acredita haber procreado 03						1
hijos más; y que está comprobado que son hijos de						1
distintas madres y que él es soltero. Acreditándose que						
solamente ha engendrado hijos, pero que no cumple con						1
los alimentos de ninguno de ellos, por lo que de ninguna						1
forma a acreditado con testimonio o documento alguno.						1
El monto reducido de S/. 250.00 soles para cada uno de						1
sus menores hijos le causa agravio, toda vez, que pese a su						1
apoyo de madre tampoco resulta suficiente para satisfacer						1
las imperiosas necesidades de los alimentistas, además						1
señala que se encuentran en etapa escolar. Y que la pensión						1
diaria para cada uno de ellos no alcanzaría ni siquiera los						1
s/. 10.00 soles. que con esta suma no resulta razonable ni						1
proporcional una suma demasiado exigua. Puesto que el						
demandado es propietario de un inmueble y que alquila						

dos negocios que constituyen una boutique y una						
cevichería, conforme lo acredita con boletas que adjunta.						
El demandado se encuentra en condiciones óptimas y						
superiores para aumentarle considerablemente las						
pensiones alimenticias acorde a las reales necesidades de						
sus hijos. Asimismo, referente a la propiedad solicita que						
se verifique la simulación de donación de la única						
propiedad inmueble que poseía el demandado, en favor de						
su hermana H, puesto que esta donación es ficticia y se						
realizó con la intención perversa de que no recaiga sobre						
dicho inmueble embargo, para el caso de futuras pensiones						
devengadas; entre otros fundamentos que expone.						

Fuente: expediente N° 01420-2015-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023

Nota, tiene una ponderación máxima de 10 puntos.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. La subdimensión correspondiente a la introducción es de rango muy alta porque cumple los cinco parámetros establecidos, el encabezamiento, evidencia el asunto, Evidencia la individualización de las partes, evidencia aspectos del proceso y evidencia claridad. La subdimensión postura de las partes es de rango muy alta porque cumple los cinco parámetros establecidos, evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante y evidencia claridad y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.

Cuadro 5

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio motivación de los hechos y la motivación del derecho

siderativa tencia de instancia	Evidencia empírica	Parámetros		Calid otiva hos y	ción	de l	os	Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia		_	Muy baja	Baja	9 Mediana	∞ Alta	01 Muy alta	Muy baja	Baja 18 - 81	Mediana	BT 16]	Muy alta		
Motivación de los hechos	III FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR PRIMERO: [Derecho a la Doble Instancia] Respecto al Derecho a la Pluralidad de Instancia el Tribunal Constitucional ha expuesto que; el derecho al debido proceso se encuentra expresamente reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución Política, y está integrado por un conjunto de garantías mínimas e indispensables que deben estar presentes en todo proceso sea cual fuere su naturaleza, para que éste sea considerado como debido o regular. Entre otros atributos garantistas se reconoce a la pluralidad de instancia y el derecho a la defensa. El recurso de Apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: tantum devolutum quantum apellatum; ello en conformidad con lo dispuesto por el artículo 370° del Código Procesal Civil; por lo que, en aplicación del indicado Principio y de la norma citada, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por la recurrente en su recurso impugnatorio.	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración	2	4		0	X	1 - 4	[3-0]	[9 - 12]	[13-10]	[17-20]		

SEGUNDO: [Noción de Alimentos]

De conformidad con el artículo 472° del Código Civil establece que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia]; en concordancia con el concepto de alimentos contemplado en el artículo 92º del Código de los Niños y los Adolescentes que anota: [Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente...].

TERCERO: [Obligados a Prestar Alimentos]

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes "(...) Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente (...)".

CUARTO: [Criterios para Fijar Alimentos]

El primer párrafo del artículo 481° prescribe la regulación y fijación de los alimentos; "Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quién los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor"; infiriéndose que para fijar los alimentos el Juez debe emprender una intensa actividad de comprobación probatoria teniendo a la vista todas alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz social en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.

QUINTO: [Del Aumento de Alimentos]

Respecto a la pretensión invocada por la accionante está regulada por el artículo 482° del Código Civil que señala: [La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las

unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su
significado). Si cumple.
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la

- experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.
- 5. Evidencia claridad: contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica aue es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a

20

X

posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla, dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones].

El Derecho Alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil vigente, y que a la vez tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad – vía acción ante el Órgano Jurisdiccional – el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que esta por sus propios medios le resulta imposible de hacerlo; por tanto requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla; siendo que respecto a un niño o adolescente las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas, ciñéndose a lo dispuesto en el artículo 92° del Código del Niño y Adolescente respecto al contenido de los alimentos demandados.

Es conveniente precisar que el enunciado normativo contenido en el artículo 482° del Código Civil trata exclusivamente de las variaciones que puede experimentar la pensión de alimentos a consecuencia de una modificación en el aspecto pasivo [una disminución del patrimonio del deudor alimenticio], o en el aspecto activo de la relación [un incremento en los ingresos del alimentista], siempre que sean de tal entidad que justifiquen el cambio solicitado. Esto último no podía ser de otro modo a la luz de la regla recogida en el artículo 481 de la norma civil que reconoce el principio de proporcionalidad al momento de establecer la pensión de alimentos, en razón de ello debe verificarse si la pensión fijada resulta ser proporcional a las necesidades del acreedor alimentario, posibilidades del obligado y las circunstancias personales de ambos.

SEXTO: [Análisis del Caso]

Conforme a las copias certificadas que obra a folios 94 y siguientes se advierte el trámite de la causa N° 220-2010-JP-FC-01 sobre pensión de alimentos en la cual mediante sentencia contenida en la resolución 06 de fecha 18 de agosto de 2010, se fija como

- explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una (s norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos deunión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.
- 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.

pensión de alimentos la suma de S/. 540.00 soles a favor de los niños E, F, y G divisibles en partes iguales en la suma de S/. 180.00 soles para cada uno, cuando los acreedores alimentarios contaban con 09, 07 y 03 años de edad respectivamente.

Con fecha 14 de octubre de 2015 la accionante Albina Cristina Chuque Villanueva demanda el aumento de la pensión de alimentos de sus hijos, en la suma de S/. 1,500.00 soles, esto es a razón de S/. 500.00 soles para cada hijo, precisando que sus necesidades se han incrementado, igual que el costo de vida, siendo necesaria reajustar la pensión; asimismo señala que las posibilidades económicas del obligado alimentista se han incrementado toda vez que es un próspero empresario al contar con un negocio en un inmueble de su propiedad que le permite tener buenos ingresos que superan la suma de S/. 10,000.00 soles mensuales, adjuntando tomas fotográficas del citado inmueble y negocio con el fin de acreditar su pretensión; señala que el demandado no es ninguna persona insolvente pues es propietario del predio ubicado en el Jr. Julián de Morales N° 721 Mz C14 - Lt. 13-A Zona Comercial de Huaraz inscrito en la Partida Registral N° 07110422, con una construcción de 03 niveles, del cual el demandado es propietario del 50% de derechos y acciones conforme se advierte del asiento 00003 por transferencia de sus padres por compra venta al demandado y su hermana, propiedad que ha sido objeto de embargos por pensiones devengadas de alimentos, y que luego de haber sido canceladas en los procesos por omisión a la asistencia familiar, levanta los embargos e inmediatamente transfiere por donación sus derechos y acciones a su hermana H en claro perjuicio a sus hijos alimentistas [ver escrito de folios 179]; adjunta también boletas de venta de los gastos que asume por sus hijos. Por su parte el demandado al absolver el traslado de la demanda niega los argumentos que expone la demandante, señalando que solo es un trabajador eventual [albañil, cocinero, pintor, etc], que no tiene trabajo estable y que sus ingresos mensuales ascienden a la suma de S/. 900.00 soles [ver folios 77], con los cuales tiene que atender las obligaciones familiares de 06 hijos, 03 de la presente causa y otros 03 de diferentes compromisos como son I [17]; J [14] y K [07 años], además de sus gastos personales.

SETIMO: Respecto al estado de necesidad de los acreedores

54

alimentarios en la presente causa, el mismo demandado conviene en reconocer que luego de 05 años, sus hijos han crecido y por ende han aumentado sus necesidades, tal presupuesto también ha sido desarrollado por la Juez de origen en el fundamento quinto de la sentencia apelada; no existiendo mayores cuestionamientos al respecto; más si estas se encuentran acreditas con las documentales de folios 24 y siguientes, y que ciertamente al producirse su desarrollo físico, emocional y cultural sus necesidades se han incrementado en todos aspecto como alimentos, vestido, recreación, etc.

OCTAVO: [Situación Económica y Particular del Obligado]

Como principio rector en el tema procesal, tenemos que quien afirma un hecho o lo contradice debe probarlo; asimismo los principios procesales de preclusión, congruencia entre otros se flexibilizan debido a la función tuitiva del Juez de familia, es por ello que, en el tema de alimentos como derecho fundamental, no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado [último párrafo del artículo 481° del Código Civil] ello a favor del interés superior del niño.

Respecto a los ingresos económicos del obligado, este niega lo expuesto por la accionante, indicando que solo realiza trabajos eventuales, así al contestar la demanda y formular su recurso de apelación adjunta declaración jurada de ingresos señalando que como trabajador independiente tiene un ingreso mensual entre S/. 900.00 a 1,000.00 soles. Al respecto hacemos las siguientes observaciones: El demandado precisa que es un trabajador eventual, independiente y que sus ingresos no superan los mil nuevos soles; sin embargo, tenemos que mediante decisión judicial se fijó la suma de S/. 540.00 soles a favor de sus hijos E, F, y G; quedándole un saldo a su favor en la suma de S/. 460.00 soles con lo que tendría que atender sus gastos personales, y los alimentos de sus hijos I [17]; J [14] y K [07 años], hijos procreados en diferentes parejas del demandado; esta circunstancia no hace más que determinar sin lugar a dudas que los argumentos que expone el demandado no resultan ser verosímiles, y que sus ingresos son mayores a los que declara, es por ello que las declaraciones juradas solamente son referenciales al no existir otros documentos que sustenten su contenido, son documentos unilaterales, que están sujetas a la voluntad de su

otorgante, y obviamente a favor de sus intereses. Otro circunstancia a tener en cuenta, es que conforme a las documentales que aparecen a folios 05 y siguientes; 138 y siguientes, y 168 y siguientes, tenemos que aparecen copias certificadas y simple de la Partida Registral N° 07110422 en la que obra inscrita el bien inmueble ubicado en el Jr. Julián de Morales N° 721 Mz C14 -Lt. 13-A Zona Comercial de Huaraz, apareciendo en el asiento C00003 la transferencia vía compra venta a favor del demandado C y su hermana H conforme a la Escritura Pública de fecha 16 de diciembre de 2005 teniendo la condición de copropietarios; en los Asientos D00002 y D00003 aparece la inscripción de embargos en forma de inscripción sobre el 50% de los derechos y acciones que le correspondían al demandado C por pensiones devengadas de alimentos generadas en la causa Nº 220-2010-JP-FC en la suma de S/. 3,844.80 soles [27 de mayo de 2011] y S/. 7,103.65 soles [22 de enero de 2014] esta última que es era una liquidación del periodo mayo de 2012 hasta mayo de 2013. A folios 142 aparece el Asiento C00004 de fecha 15 de febrero de 2016 en la que aparece anotada la DONACIÓN que realiza el demandado sobre el 50% de sus derechos y acciones en favor de su hermana H, acto de liberalidad con el cual se advierte lo siguiente primero que el demandado ha logrado pagar las sumas de S/. 3,844.80 soles y S/. 7,103.65 soles a fin de poder levantar los embargos, y proceder a su donación, liberalidad que claro esta es con la única intención de querer evadir su responsabilidad de padre, pero que acredita que el demandado cuenta con importantes ingresos para sustentar los alimentos de su persona y de sus 06 hijos, quedando desvirtuado el hecho que solo sea un trabajador eventual y perciba la suma de S/. 1,000.00 soles mensuales, ya que por una simple lógica, no resulta razonable que una persona con escasos recursos económicos realice una donación de sus propiedades, ya que ello significaría una afectación económica, en consecuencia, existen indicios razonables que permiten colegir que los ingresos mensuales

del obligado son mayores a lo declarado, es decir si el demandado ha decidido hacer una donación de su propiedad, y decidido tener una numerosa prole es porque cuenta con otros ingresos económicos para atender sus múltiples deberes familiares; situación que también desvirtúa la constancia de insolvencia económica que adjunta a folios 119.

NOVENO: [Principio de la Proporcionalidad]

Una vez establecidos ambos presupuestos objetivos referidos a las necesidades de los niños y las posibilidades económicas del obligado, la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir, conciliando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de los acreedores alimentarios ni la economía del obligado y su propia subsistencia.

En ese orden de ideas, el demandado tiene el deber familiar a favor de sus hijos, quienes se encuentran en una etapa de formación, y sus múltiples necesidades deben ser atendidas en igual medida que a todos sus acreedores alimentarios; en ese sentido consideramos que la pensión fijada en la suma de S/. 250.00 soles para cada hijo resulta ser la suma de S/. 8.30 soles diarios para atender sus múltiples necesidades ya antes descritas, resultando ser una suma irrisoria que definitivamente no alcanzaría para cubrirlas, teniendo en consideración que su hijo mayor estaría por culminar sus estudios secundarios y empezara su formación superior, en tal sentido consideramos que la suma diaria por alimentos debe incrementarse a la suma de S/. 10.00 soles por cada hijo, y que al ser 03 los acreedores alimentarios del demandado en este caso concreto su obligación se triplica, correspondiendo modificar la suma fijada por el Juez de origen; decisión que se toma teniendo en cuenta que el demandado tiene otros deberes familiares [otros 03 hijos], y que si bien la demandante señala que respecto e ello son cumple son sus obligaciones, debemos precisar que el derecho alimentario también les asiste, en tal sentido no corresponde incrementar la pensión a la suma que solicita.

Finalmente, otro de los argumentos del apelante demandado, es que el Juez e origen no ha tenido en cuenta que ambos padres tiene la obligación de alimentar a la prole, sin embargo debe presumirse que la accionante también coadyuva al sostenimiento de sus menores hijos en tanto éstos se encuentran bajo su cuidado y protección al ejercer la tenencia de sus hijos, lo que significa satisfacer necesidades de vivienda, asistencia en su tareas escolares, vestimenta e incluso recreación de sus hijos pero sobre todo la

responsabilidad de hacer de ellos ciudadanos responsables,						
concluyendo que la accionante cubre también las necesidades de sus						
hijos.						

Fuente: expediente N° 01420-2015-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023

Nota, tiene una ponderación máxima de 20 puntos.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. La subdimensión motivación de los hechos es de rango muy alta porque cumple los cinco parámetros establecidos, las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad. La subdimensión motivación del derecho es de rango muy alta porque cumple los cinco parámetros establecidos, las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y evidencia claridad.

Cuadro 6

Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	col	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión				reso	lutiva	alidad de la parte utiva de la sentencia segunda instancia						
Parte res sentencia ins			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
	W. DECICIÓN	1 El	1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7-8]	[9-10]				
Aplicación del Principio de Congruencia	IV DECISIÓN: Por los fundamentos anotados, el Juez del Primer Juzgado de Familia, tomando en consideración en parte el dictamen fiscal, RESUELVE: CONFIRMANDO la sentencia contenida en la resolución 06 de fecha 27 de abril de dos mil dieciséis, que declara fundada en parte la demanda de aumento de alimentos, la misma que se MODIFICA en cuanto a su monto, y se FIJA en la suma de S/. 900.00 soles [NOVECIENTOS CON 00/100 SOLES] divisible en partes iguales	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.														
Aplicación do	para cada hijo esto es la suma de S/. 300.00 soles, que el demandado C deberá acudir en favor de sus hijos E, F y G, dejando subsistente todo lo demás que contiene la recurrida. Devuélvase a su juzgado de origen en su oportunidad previa notificación, con la debida nota de atención	3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación					X									

	5. CC ec.	ecíproca) con la parte expositiva y considerativa despectivamente. Si cumple. 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de ecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, urgumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.		9	
Descripción de la decisión	m d 2 2 m d d 3 a cord d ec. la d d	mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. De El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. De El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. De El pronunciamiento evidencia quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ a aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple. De El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién e corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple.	X		
	co e. te e: a.	5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de ecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se usegura de no anular, o perder			

de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si						
cumple.					i l	1

Fuente: expediente N° 01420-2015-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023

Nota, tiene una ponderación máxima de 9 puntos

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. La subdimensión aplicación del principio de congruencia es de rango muy alta porque cumple los cinco parámetros establecidos, el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta, el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y evidencia claridad, y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. La subdimensión descripción de la decisión es de rango alta porque cumple cuatro de los cinco parámetros establecidos, el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada y evidencia claridad, pero respecto al pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso, no cumple.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia

			Calificación de las sub dimensiones				ub				Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable			iiciisio	ics		Califica	Calificación de las dimensiones		Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta	
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
			1	2	3	4	5									
		Introducción					v		[9 - 10]	Muy alta						
		introduction					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte expositiva	Postura de las partes						10	[5 - 6]	Mediana						
cia							X		[3 - 4]	Baja						
ıstan									[1 - 2]	Muy baja						
era ir	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta						
rim									[13 - 16]	Alta						
ria de p		Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana						
ntenc		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja						
la se									[1 - 4]	Muy baja						
Calidad de la sentencia de primera instancia		Anligación del Dringinio de	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					39	
	Parte	Aplicación del Principio de congruencia Descripción de la decisión					X	9								
	resolutiva						Λ		[7 - 8]	Alta						
						X			[5 - 6]	Mediana						
						1			[3 - 4]	Baja						
		400 0015 0 0501 ID FIG 00							[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: expediente N° 01420-2015-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023

Nota, tiene una ponderación máxima de 39 puntos

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01420-2015-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa – Chimbote, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de la introducción y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia

			Calificación de las sub dimensiones				ıb				Determin		variable: (segunda ins		la sentencia
Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable						Calificación de las dimensiones		Muy baja	Baja	Medi ana	Alta	Muy alta	
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5								
		Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta					
							Λ		[7 - 8]	Alta					
	Parte expositiva	Postura de las partes						10	[5 - 6]	Mediana					
cia							X		[3 - 4]	Baja					
ıda instan									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					
egur									[13 - 16]	Alta					39
cia de s		Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Mediana					
ınten		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja]				
la se									[1 - 4]	Muy baja]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Musy alta					
	Parte	Aplicación del Principio de congruencia					X	9	[9 - 10] Muy alta						
	resolutiva								[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 01420-2015-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023

Nota, tiene una ponderación máxima de 39 puntos

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente Nº 01420-2015-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa – Chimbote fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

.

5.2. Análisis de resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento de pensión Alimenticia, en el expediente N° 01420-2015-0-2501-JP-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial del Santa - Chimbote, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

5.2.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

La calidad fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa (Cuadro 7). Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

Respecto a la parte normativa en la sentencia encontramos la utilización de artículos del Código Procesal Civil como art. 197°, art. 196° para la valoración de las pruebas, el Código civil art. 482° para el incremento de alimentos, el Código de los Niños y Adolescentes art. 74° inciso b para dar a conocer que el padre debe cumplir con el deber de proveer al sostenimiento y educación de sus menores hijos, artículos 566°, 568° y 571° del Código Procesal Civil para la ejecución anticipada, liquidación y devengados, la Ley 28970 respecto al registro de deudores alimenticios morosos y el art. 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial que le autoriza a la señora Juez impartir justicia.

Respecto a la parte doctrinaria se observa que en la sentencia se utilizó a los siguientes autores como: Jaime Guasap para referirse al proceso judicial, Martín Pinedo para definir los alimentos, a Héctor Cornejo para definir alimentos y el incremento del estado de necesidad del menor.

Respecto a la parte jurisprudencial en la sentencia encontramos que se mencionó una sola jurisprudencia STC N°04493-2008-PA/TC (fundamento 14) para referirse a las cargas familiares y/o personales del demandado.

La calidad de la parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: El encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad; respecto a estos hallazgos la introducción resultó de calidad muy alta, debido a que la sentencia evidenció en su redacción la indicación del expediente, los nombres de las partes, materia, Juez y especialista, cumpliendo así con el parámetro del encabezamiento, que según Gómez Lara (2000) tradicionalmente éste conforma la parte introductoria de la sentencia; asimismo se evidenció el asunto al indicar la pretensión de la demandante sobre aumento de pensión alimenticia contra el demandado a favor de sus menores hijos, revelando de esta manera el cumplimiento de la individualización de las partes con el planteamiento del problema; de igual forma se evidenció en su redacción los aspectos del proceso, en donde indicó la resolución que admite a trámite la demanda, del traslado de la demanda, de la audiencia, saneamiento del proceso, momento de la conciliación, la admisión y actuación de los medios probatorios, y que ha llegado el momento de expedir la sentencia correspondiente; reflejando que el desarrollo del proceso se llevó a cabo en las etapas correspondientes y con las formalidades que corresponde, redactado todo en un lenguaje claro y sencillo y de forma concisa; cumpliendo por tanto a lo indicado con lo sostenido por Cárdenas (2008) que la parte expositiva está referida a contener la narración sucinta y secuencial de los principales actos procesales.

Respecto a la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos, evidenciándose congruencia entre la pretensión del demandante con la pretensión del demandado, los fundamentos fácticos expuestos por las partes, los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se resolvió el caso siendo redactados en forma clara; el cumplimento de todos los parámetros llevó al resultado de calidad muy alta en las postura de las partes, lo que asimismo se acerca a cumplir con lo sostenido por Cárdenas (2008) que la parte expositiva es la exposición sucinta de la posición de las partes.

La calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la

valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Estos resultados revelaron la calidad muy alta en la motivación de los hechos, ya que la exposición de los hechos fue concordante con lo alegado por las partes y respecto de los medios probatorios admitidos, además evidenciaron el razonamiento del Juez al valorar las pruebas en función de los hechos relevantes que sustentaron la pretensión, interpretando las pruebas en forma conjunta y de acuerdo con sus máxima de experiencias, que conforme a lo señalado por Bonet Navarro (s.f.) esta operación intelectual al apreciar la prueba permite al juzgador llegar a conclusiones de convicción de ciertos datos, lo que permite la fijación de los hechos, y que al exponerlas se estaría cumpliendo con la motivación de acuerdo a Ticona Postigo (s.f.) ya que está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión que sustenta las razones de hecho.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. Respecto al cumplimiento de estos parámetros, Ledesma (2017) manifiesta que el juez no puede dictar sus sentencias bajo una convicción autocrática ni por mera inspiración del sentimiento, sino en una convicción razonada en lo fáctico y jurídico. Cuando se exige que los jueces fundamenten sus resoluciones, se obligan a expresar sucintamente, pero con precisión, los motivos de hecho y de derecho en que se basaren las decisiones tomadas. La simple relación de los documentos del procedimiento o la mención de los medios de prueba no es motivación y conduce a la invalidación de una sentencia.

La calidad de la parte resolutiva fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy alta y alta respectivamente. (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; se evidencio claridad; la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

En relación a la aplicación del principio de congruencia, el hecho de pronunciarse exclusivamente y nada más respecto de las pretensiones planteadas, evidencia su proximidad a los alcances normativos previstos en el T. P. del artículo VII del Código Procesal Civil, en el cual está escrito que el Juez, si bien puede suplir el derecho mal invocado o incorporar el derecho que corresponda; sin embargo, deberá ceñirse al petitorio y a los hechos expuestos por las partes en el proceso. Este aspecto, es reconocido en la doctrina como Principio de congruencia, conforme sostiene Ticona (2004).

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), y la claridad; pero no evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso).

5.2.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

La calidad fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa (Cuadro 8). Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

Respecto a la parte normativa en la sentencia encontramos la utilización del artículo 193.3 de la Constitución Política para hacer mención al derecho a la doble instancia, también refiere el art. 370° del Código Procesal Civil para mencionar la competencia del Juez Superior, el art. 472° del Código Civil y el art. 92° del Código de los Niños y Adolescentes para definir los alimentos, el art. 93° del Código de los Niños y Adolescentes para mencionar a los obligados a prestar alimentos, art. 481° del Código Civil correspondiente a los criterios para fijar alimentos, art. 482° del Código Civil para el aumento de alimentos.

Respecto a la parte doctrinaria se observa que en la sentencia se utilizó un solo autor Henry Caballero para referirse al principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta las necesidades de los niños y las posibilidades económicas del obligado. Respecto a la parte jurisprudencial en la sentencia encontramos que se mencionó una sola jurisprudencia STC N°1901-2010-PA/TC (fundamento 2,3,4) para referirse al derecho de doble instancia, mencionando que debe estar integrado por un conjunto de garantías mínimas e indispensables y deben estar presentes en todo proceso para que sea considerado como debido o regular.

La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; evidencia claridad; evidencia individualización de las partes y también evidencia los aspectos del proceso de manera detallada. Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia el objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; y la claridad; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante. Al respecto puede afirmarse que la sentencia de segunda instancia, tiene en cuenta que su fin último es normar sobre un hecho concreto por el cual están confrontados a dos justiciables; siendo así, desde la perspectiva del presente estudio, es fundamental explicitar datos que individualicen a la sentencia.

Asimismo, asegurarse que en segunda instancia el trámite ha sido regular; implica garantizar un debido proceso; no se olvide que éste es un elemento de exigencia Constitucional, hasta la ejecución de la decisión (Chaname, 2009).

La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan

a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

La parte considerativa resultó de calidad muy alta, por cumplir con todos los parámetros establecidos tanto en la motivación de los hechos y del derecho, del mismo se puede afirmar que cumple en lo señalado por Castillo, Luján y Zavaleta (2006) para esta parte de la sentencia, que los fundamentos de hecho y de derecho no aparece separados, sino ordenado sistemáticamente con miras a la consecuencia de la decisión, cumpliendo además con los fines de la motivación, que el juzgador exprese las razones de su decisión y así demuestre que la decisión adoptada responde a una determinada interpretación y aplicación del derecho.

Respecto a la calidad de su parte resolutiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Al respecto Ledesma (2017) menciona que las resoluciones no solo requieren de un orden formal en cuanto al momento de su aparición en el proceso, sino un orden de lo que se quiere trasmitir como contenido, esto implica, que no solo deba precisarse los ejes temáticos sobre los que va a versar el pronunciamiento, sino las consideraciones desarrolladas al respecto, en atención a los fundamentos fácticos que sustentan la decisión y las citas de normas jurídicas aplicables a las consideraciones expuestas.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: Mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, y la claridad; mientras que el parámetro: Mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

Estos resultados se encontraron evidenciados cuando expresa confirmar la sentencia apelada, en el extremo que declara fundada en parte la demanda de aumento de alimentos interpuesto por la

demandante a favor de sus menores hijos y en contra del demandado, revocar en el extremo del monto de la pensión fijada y disponiendo que el demandado acuda a sus menores hijos en el nuevo monto fijado; de éstos se puede afirmar que la parte resolutiva se acerca a lo señalado por Zambrano Pasquel (2014) cuando indica que hay concordancia entre el pedido formulado por las partes y la decisión tomada por el Juez, asimismo a lo señalado por Cárdenas Ticona (2008) al contener el mandato destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente; para el caso que el demandado aumente la pensión alimenticia (que indicó en un monto menor que la sentencia apelada), en favor de sus menores hijas alimentistas, resultando la descripción de la decisión en calidad alta y con la aplicación del principio de congruencia muy alta, esta parte resolutiva llega por tanto tener una calidad muy alta.

VI. CONCLUSIONES

La sentencia de primera instancia, sobre aumento de pensión alimenticia del expediente N° 01420-2015-0-2501-JP-FC-02; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023, resultó ser de calidad: **muy alta**. (Referencia cuadro N° 7); y la sentencia de segunda instancia, resulto ser de calidad: **muy alta**. (Referencia cuadro N° 8).

Se determinó que la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, tuvo como resultado calidad: **muy alta**; dentro de la subdimensión correspondiente a la introducción resultó ser de calidad: muy alta, y la postura de las partes, de calidad: muy alta respectivamente. (Referencia cuadro Nº 1)

La calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa, es de calidad **muy alta**; respecto a la subdimensión motivación de los hechos y la motivación del derecho, es de calidad: muy alta y muy alta respectivamente. (Referencia cuadro Nº 2).

La calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutiva, es de calidad: **muy alta**; previa calificación de la aplicación del principio de congruencia, que resultó ser de calidad: muy alta, y respecto a la descripción de la decisión, resultó ser de calidad: alta. (Referencia cuadro Nº 3).

La calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, resultó ser de calidad: **muy alta**; ello resultó de la calificación de la parte introducción, es de calidad: alta, y respecto a la postura de las partes resultó ser de calidad: muy alta. (Referencia cuadro Nº 4).

La calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa, se determinó que es de calidad: **muy alta**; como resultado de la subdimensión motivación de los hechos, es de calidad: muy alta, y la motivación del derecho, es de calidad: muy alta respectivamente. (Referencia cuadro Nº 5).

La calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutiva, es de calidad: **muy alta**; previa calificación de la aplicación del principio de congruencia, resultó ser de calidad: muy alta, y la descripción de la decisión, resulto ser de calidad: alta. (Referencia cuadro Nº 6)

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Águila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. (Primera Ed). Lima, Perú: Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos EGACAL
- Aguilar, B. (2016). Las necesidades económicas del acreedor alimentario como uno de los criterios a tomar en cuenta para fijar la prestación alimentaria. En J. Gaceta, Claves para ganar los procesos de alimentos. un enfoque aplicativo de las normas, la doctrina y la jurisprudencia (Primera ed., págs. 9-26). Lima, Perú: El Buho E.I.R.L.
- Alzina, J. (2014). *Teoría del proceso*. California. Recuperado el 25 de junio de 2018, de https://issuu.com/alzina28/docs/teori__a_del_proceso.
- Ascencio, Á. (2012). Teoría general del proceso. México: Trillas.
- Barrios, E. (2020). *Plan de Gobierno 2021-2022 Poder Judicial del Perú*. Recuperado de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b885108040b15851baf2bf6976768c74
- Bermúdez M. (2008). Jurisdicción Derecho Procesal. Lima: Editorial San Marcos.
- Berríos, D. (2018). *La unificación de los procesos de familia en el Perú*. Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo Chiclayo. Recuperado de http://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/1132
- Cabanellas de las Cuevas, G. (2000). Diccionario Jurídico Elemental. Lima: Eliasta.
- Cajas, W. (2016) Código Civil. En: Editorial Rodhas. (18º Ed.). Lima.
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2
- Canelo, R. (2016). *El proceso único en el código del niño y el adolescente*. Lima: revista PUCP. Recuperado en: http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14271/14890
- Cárdenas, J. (2008). *Actos Procesales y Sentencia*. Recuperado el 28 de octubre de 2017, de Actos Procesales y Sentencia: http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-ysentencia.html
- Carrión, J. (2004). Tratado de Derecho Procesal Civil. T. III. Lima: Grijley.

- Casación Nº 1308-2001/Callao (Publicada el 02 de enero del 2002)
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseña
 - http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseña r%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf
- Castillo, J.; Luján M. & Zavaleta E. (2006). Razonamiento Judicial, Interpretación, Argumentación y Motivación de las Resoluciones Judiciales. Lima. Ara Editores.
- Castro, L. (2006). Los Procesos Sumarísimos y el Derecho Civil. Lima: Cassan
- Cavani R. (2017). *Fijación de Puntos Controvertidos*: *Una Guía Para Jueces y Árbitros*. Recuperado de https://journals.continental.edu.pe/index.php/iusettribunalis/article/view/506/495
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm
- Cornejo, H. (1999). Derecho de familiar Peruano. Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica
- Colmenares C. (2012). El Rol del Juez en el Estado Democrático y Social de Derecho y Justicia. Recuperado de https://dialnet.unirioja.es
- Cusi, A. (2013). Medios impugnatorios. Recuperado de: http://andrescusi.blogspot.pe/2013/09/medios-impugnatorios-derecho-procesal.html
- Chanamé, R. (2014) Diccionario jurídico moderno. En: Grupo Editorial Lex & Iuris. (9° Ed.). Lima.
- Chávez, M. (2017). La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo. Tesis de pregrado, Universidad Ricardo Palma Lima. Recuperado de http://repositorio.urp.edu.pe/handle/urp/1129
- DATUM Perú (2020). *Encuesta Pulso Perú Diciembre 2020*. Recuperado de http://www.datum.com.pe/estudiopinion
- Defensoría del Pueblo (2020). Informe Interoperabilidad en el Sistema de Justicia Penal:

 Hallazgos y recomendaciones para fortalecer su implementación a favor de la lucha contra la corrupción. Recuperado de https://www.gob.pe/institucion/defensoria-del-pueblo/informes-publicaciones/1130252-informe-de-adjuntia-n-01-2020-dp-alcctee-interoperabilidad-en-el-sistema-de-justicia-penal
- Defensoría del Pueblo (2018). El proceso de alimentos en el Perú: avances, Dificultades y retos. Lima: JMD S.R.L.

- Defensoría del pueblo. (2017). *Cómo tramitar una pensión de alimentos*. Obtenido de http://www.defensoria.gob.pe: http://www.defensoria.gob.pe/blog/como-tramitar-una-pension-de-alimentos/
- Devis, H. (1984). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Universidad.
- Duelles, K. (2018). *La prueba: análisis jurídico comparativo del proceso civil y arbitral* (Tesis para optar el título de Abogado). Universidad de Piura. Facultad de Derecho. Programa Académico de Derecho. Piura, Perú. Recuperado de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3469/DER_118.pdf
- Enciclopedia Jurídica, (2014). *La prueba*. Recuperado de: http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/prueba/prueba.htm
- Espinosa C. (2010). *Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales y jurisprudencia de casación y electoral*. Recuperado de <a href="https://aceproject.org/ero-en/regions/americas/EC/materiales/ecuador-teoria-de-las-motivacion-de-las-en/regions/americas/EC/materiales/ecuador-teoria-de-las-motivacion-de-las-en/regions/americas/EC/materiales/ecuador-teoria-de-las-motivacion-de-las-en/regions/americas/EC/materiales/ecuador-teoria-de-las-motivacion-de-las-en/regions/americas/EC/materiales/ecuador-teoria-de-las-motivacion-de-las-en/regions/americas/EC/materiales/ecuador-teoria-de-las-motivacion-de-las-en/regions/americas/EC/materiales/ecuador-teoria-de-las-en/regions/ecuador-teoria-de-las-
- Gaceta Jurídica. (2007). *Código Procesal civil* (Segunda edición febrero del 2007 ed.). (M. M. Rojas, Ed.) Lima, Lima, Perú: 2007-01533 depósito legal en la biblioteca del Perú. Recuperado el 14 de octubre de 2017, de www.@gacetajuridica.com.pe.
- Guerra, M. (2016). El principio de pluralidad de instancia como fundamento del recurso de apelación. Compilado en: La apelación en el proceso civil. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A
- Gutiérrez W. (s/f). *La Constitución Comentada*. Gaceta Jurídica del Perú. Recuperado de http://www.gacetajuridica.com.pe/producto/otraspublic_nuevas1.php
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hernández, L. & Vásquez J. (2013). Proceso de conocimiento. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Hinostroza, A. (2012). Derecho procesal civil. Tomo III. Lima: Juristas Editores.
- Hinostroza A. (2004). Sujetos del Proceso Civil. Lima: Gaceta Jurídica.
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html
- Lecaros, J. (2020). *Discurso de cierre de gestión 2019-2020*. En Gaceta Jurídica, recuperado de http://www.gacetajuridica.com.pe/docs/DISCURSOCIERREDEGESTIN019202 ODRJOSUISLECAROSCORNEJO.pdf
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N°* 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

- Lima, N. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia; sobre aumento de alimentos, expediente N° 050-2016-0-2103-jp-fc-01, del Distrito Judicial de Puno; Carabaya Juliaca. 2019. Tesis de pregrado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de <a href="http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13681/AUMENTO_DE_ALIMENTOS_CALIDAD_MOTIVACION_NECESIDAD_Y_SENTENCIA_LIMA_TICONA_NATHALY_NORMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Maguiña V. (1997). *Manual del Código Procesal Civil*. Lima: A.F.A Editores Importadores S.A.
- Matheus C. (2002). Sobre la función y objeto de la prueba. Recuperado de https://dialnet.unirioja.es
- Mejía, J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. Investigaciones Sociales, 8(13), 277 299. Recuperado de: https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928
- Monroy, J. F. (2004). La formación del proceso civil peruano (2da. Ed.). Lima, Perú: Palestra Editores
- Morales, S. y Montoya, C. (2018). Código Civil y Código Procesal Civil. (1ra Ed.). Perú: Instituto Pacífico
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Nieva J. (2010). *La Valoración de la Prueba*. España: Madrid. Recuperado de https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788497687577.pdf
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Obando V. (2013). *La valoración de la prueba*. Suplemento de análisis legal Jurídica. Recuperado de <a href="https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+l%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52
- Palma L. (2018). Administración y Gestión Judicial en un Mundo Globalizado. Desafíos para América Latina. Recuperado de https://ar.ijeditores.com/articulos.php?Hash=60ade19aa7ff2a5dfaa7cf174a67b 5e0&hash_t=bf700c564a102283affaa6fa8977cf16
- Pinedo, M. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos; expediente N° 03069-2015-0-2501-jp-fc-01; distrito

- *judicial del Santa Chimbote. 2019.* Tesis de pregrado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/14073/CALIDAD_ALIMENTOS_PINEDO_IGNACIO_MILTON_RENE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Pinilla A (2005), *La custodia de los hijos: una mirada legal y jurisprudencial*. Colombia: ed: v.2 fasc.1
- Poder Judicial del Perú (2020). *Boletín estadístico institucional N° 03-2020*. Recuperado de Boletín (pj.gob.pe)
- Poder Judicial del Perú (2020). [Portal de noticias del Poder Judicial] Recuperado de <a href="https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2020/cs_n-90-por-ciento-demandas-en-juzgados-eje-son-presentadas-en-tiempo-real-22122020
- Poder Judicial del Perú (2019). *Boletín estadístico institucional N° 03-2019*. Recuperado de Boletín (pj.gob.pe)
- Ramírez W. (2016). La Constitución comentada. Lima: Perú, editorial: EDIGRAMBER.
- Rabanal R. (s/f). El Proceso Único en el Código del Niño y del Adolescente. Recuperado de https://revistas.pucp.edu.pe
- Rivera H. (2012). *Proceso Judicial de Alimentos Enel Perú*. Recuperado de https://es.slideshare.net/harr/proceso-judicial-de-alimentos-en-per-heiner-rivera-15181045
- Rodríguez L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Editorial: MARSOL.
- Sagástegui, P. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T. I. Lima: GRIJLEY.
- Salvador, C. (de 2015). La pensión alimenticia en el Perú. Recuperado el 8 de noviembre de 2018, de www.divorciosporinternet.com: http://www.divorciosporinternet.com/pension-alimenticia-peru/
- SENCE Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- STC N° 4646-2007-PA/TC. Recuperado de: http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/04646-2007-AA.html.
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supo-pdf 58f42a6adc0d60c24cda983e pdf
- Transparency International (2019). *Corruption Perceptions Index 2019*. Recuperado de https://www.transparency.org/ar/cpi/2019

- Taruffo M. (2018). *Teoría de la prueba*. Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. Academia Plurinacional de Estudios Constitucionales. Recuperado de https://tcpbolivia.bo/tcp/sites/default/files/TEOR%C3%8DA%20DE%20LA%20PRUEBA.pdf
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH católica Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agost_o_2011.pdf
- UNAM (s/f). *Los alimentos*. Recuperado de https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/9.pdf
- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos.

A

N

E

X

0

S

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SON LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA PERTENECIENTES AL PROCESO DEL EXPEDIENTE:

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 01420-2015-0-2501-JP-FC-02 MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS

JUEZ : A ESPECIALISTA : B DEMANDADO : C DEMANDANTE : D

AUDIENCIA ÚNICA

En Chimbote, siendo las OCHO Y TREINTA MINUTOS de la mañana del día VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, en el local del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Chimbote, que despacha la señora Juez doctora A y Secretaria Judicial que da cuenta, se hizo presente la demandante D, identificada con DNI N°..., acompañado por su Abogado el letrado ..., con Registro CAS ... y el demandado C, identificado con DNI ..., acompañado por su Abogado el letrado ...con Registro CAS..., llevándose a cabo la audiencia única señalada para el día de la fecha en el expediente enumerado precedentemente, la misma que se desarrolla con el siguiente resultado:

I.- ETAPA DE SANEAMIENTO: RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO: AUTOS Y VISTOS Y CONSIDERANDO: PRIMERO: La demanda interpuesto por la demandante, cumple con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad establecido en los artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal Civil; SEGUNDO: La demandante al solicitar tutela jurisdiccional efectiva ha acreditado legitimidad para obrar y capacidad para actuar ante este órgano jurisdiccional, en representación de sus menores hijos E, F y G, conforme a los documentos que adjunta; TERCERO: El demandado ha sido notificado con las formalidades de ley a efectos de que conteste la demanda, quien ha cumplido con absolverlo mediante escrito de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, motivo por el que mediante resolución número CUATRO, se resuelve tener por apersonado a los autos, tener por contestada la demanda y señala fecha para audiencia única CUARTO: Este despacho resulta competente para el conocimiento de la presente causa y para emitir un pronunciamiento válido sobre el fondo de la controversia. Se ha acreditado la concurrencia de los presupuestos procesales y las condiciones para ejercer la acción, por tener la demandante legítimo interés, capacidad procesal y haber cumplido con los requisitos de la demanda. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 465°, inciso 1° del Código Procesal Civil, SE RESUELVE: DECLARAR SANEADO EL PROCESO, y, por consiguiente, válida la relación jurídica procesal entre las partes.

II.- ETAPA CONCILIATORIA: Se frustra debido a que el demandado no ofrece monto alguno de incremento, pues refiere que tiene carga familiar (tres hijos más).

III.- FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS: Se procede a señalar los siguientes: 1. Determinar el aumento de las necesidades de los menores para quienes se solicita alimentos; 2. Determinar el aumento de las posibilidades económicas del demandado C; y, 3. Determinar la nueva pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo en caso de ampararse la demanda.

IV.- ADMISION DE MEDIOS PROBATORIOS:

A.- DE LA DEMANDANTE:

DOCUMENTOS: Se admite como medios probatorios los documentos ofrecidos en el escrito de demanda rubro VI numeral 1 a 5.

EXPEDIENTE: N° 220-2010, sobre alimentos, tramitado por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Chimbote.

B.- DEL DEMANDADO:

DOCUMENTOS: Se admite como medios probatorios los documentos ofrecidos en el escrito de demanda rubro 6, que obran de folios 74 a 76 y folios 89.

V.- ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS:

A.- DE LA DEMANDANTE:

DOCUMENTOS: Siendo medios probatorios de actuación inmediata serán merituadas en su oportunidad.

EXPEDIENTE: En este acto se ha requerido a la secretaría del Dr. ...el préstamo del expediente N° 220-2010, sobre alimentos, tramitado por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Chimbote, el mismo que se tiene a la vista en este momento.

B.- DEL DEMANDADO:

DOCUMENTOS: Siendo medios probatorios de actuación inmediata serán merituadas en su oportunidad.

Verificándose que NO existe prueba pendiente de actuación, se COMUNICA A LAS PARTES que los autos están expeditos para emitir sentencia, la cual se expide en este acto.

SENTENCIA RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS: Chimbote, veintisiete de abril del dos mil dieciséis. -

I. PARTE EXPOSITIVA:

Asunto

Se trata de la demanda de folios 57 a 60, interpuesta por D contra C sobre Aumento de Alimentos, a fin de que se incremente la pensión alimenticia a favor de los menores E, F y G conforme a los fundamentos de su propósito.

Fundamentos de la demanda

- 1. Señala que, mediante el expediente N° 220-2010, seguido por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior, se emitió sentencia, por el cual el demandado debe acudir con una pensión mensual de S/. 540.00 soles a favor de sus tres hijos, a razón de de S/.180.00 soles para cada uno.
- 2. Agrega que, desde que se emitió la sentencia a la fecha, han transcurrido 5 años y sus hijos han crecido, así como han aumentado sus necesidades alimentarias, teniéndose presente que la suma de S/.180.00 soles para cada uno resulta insuficiente, pues resulta 6 soles diarios para cada uno.
- 3. Precisa que, las posibilidades económicas del demandado a la fecha han aumentado, toda vez que es un próspero empresario cuyo negocio e inmueble donde realiza su actividad económica es de su absoluta propiedad, lo cual le permite tener buenos ingresos económicos que superan los S/.10,000.00 soles mensuales.

Fundamento de la contestación de la demanda

Señala que, la demanda se suscitó en el año 2010, sin embargo, a la fecha no se ha podido cumplir con el monto establecido pues su situación económica no ha mejorado, por el contrario, en los últimos tiempos ha sufrido accidentes y malestares patológicos que le han impedido laborar con normalidad

Refiere que, la demandante no ha tenido presente que él tiene otras responsabilidades y obligaciones con carácter de carga familiar frente a sus otros menores hijos, por lo que, al momento de resolver se debe considerar las posibilidades económicas del alimentante, la cuales están referidas a los riesgos del deudor alimentario, esto es que, el obligado se encuentre en una situación económica que le permita cumplir con dicha obligación sin desatender sus deberes alimentarios con otras personas o consigo mismo.

Indica que, respecto a sus posibilidades económicas no es verdad lo que ha manifestado la demandante, pues se desempeña como trabajador eventual, desempeñando oficios de albañil, cocinero, pintor, etc., lo que significa que no tiene trabajo estable, demostrando que son trabajos ocasionales, todo ello en atención a las obligaciones alimenticias que tiene con sus seis hijos.

Actuación procesal

Mediante resolución número dos, se admite a trámite la demanda, en vía del proceso único, corriéndose traslado de la misma al demandado por el plazo de cinco días para su contestación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; habiendo sido emplazado el demandado con la demanda, anexos y admisorio, el día 08 de febrero del 2016.

El demandado mediante escrito de fecha 15 de Febrero del 2016 se apersona y contesta la demanda en los términos que expone, por lo que mediante resolución número cuatro, este Juzgado tiene por apersonado al demandado, por contestada la demanda, y procede a señalar fecha para la audiencia única, la misma que se lleva a cabo conforme se aprecia del acta que antecede, declarándose saneado el proceso, de igual manera, se frustra la etapa de conciliación, se fijan los puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios correspondientes. Las partes no formularon alegatos, por lo tanto, el proceso se encuentra expedito para sentenciar.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: Del Proceso Judicial.

La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil (1), dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que, conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas) (2).

SEGUNDO: Valoración de pruebas.

Conforme lo establece el artículo 197º del Código Procesal Civil, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, tal como así se establece en la Cas. Nº 2558-2001-Puno, publicada en el Periódico Oficial El Peruano el día 01-04-2002: "La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basados en medios probatorios objetivos." Además, la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, tal como lo establece el artículo 196º del Código Procesal Civil.

TERCERO: De los puntos controvertidos.

Del acta de audiencia única que antecede, se verifica que se fijó como puntos controvertidos: 1. Determinar el aumento de las necesidades de los menores para quienes se solicita alimentos; 2. Determinar el aumento de las posibilidades económicas del demandado C; y, 3. Determinar la nueva pensión alimenticia que debe señalarse en monto fijo en caso de ampararse la demanda.

CUARTO: Definición de alimentos.

Los alimentos proviene de la palabra Alimentum que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, y esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación(3); sin embargo, con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: "La comida o porción de alimentos", sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del

^{(1) &}lt;u>Artículo III</u>.- Fines del proceso e integración de la norma procesal:

[&]quot;El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia".

⁽²⁾ Tal como enseña JAIME GUASP: "El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones" (Derecho Procesal Civil. 4º Edición, Tomo I. 1998, p. 31).

pretensiones" (*Derecho Procesal Civil*, 4º Edición, Tomo I, 1998, p. 31).

(3) Pinedo Aubian, Martín. Curso de Especialización – Diplomado en Derecho de Familia. I Material Pg. 1. IDELEX. 2006.

menor e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto; para el autor Héctor Cornejo Chávez: "Los Alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social"(4).

QUINTO: Incremento del estado de necesidad de la menor.

Fluye de autos que E, F y G son menores de edad, por lo que, no necesita acreditarse su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo y que tienen el carácter de ser impostergables conforme lo indica el autor Héctor Cornejo Chávez (5) "... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo"; en tal sentido, como se puede verificar del Expediente Nº 00220-2010-0-2501-JR-FC-01, tramitado por ante este Despacho y que se tiene a la vista en este acto, con fecha 18 de agosto del 2010, expide sentencia (folios 45 a 49) en el citado expediente, estableciendo una pensión alimenticia a favor de los menores en el importe de S/.540.00 nuevos soles mensuales, a razón de S/.180.00 nuevos soles para cada menor, sentencia que fue declarada consentida a través de la resolución número siete (folios 55) de fecha 20 de setiembre del 2010; en tal sentido, es de apreciarse que en la época que se fijó la referida pensión, el menor E contaba con 09 años, F contaba con 7 años y el menor G tenía 3 años de edad y a la fecha los menores mencionados, cuentan respectivamente con las siguientes edades: 15, 13 y 9 años, por lo que, es razonable concluir que las necesidades de los menores se han incrementado por ser propias de su desarrollo evolutivo, siendo evidente que su crecimiento también incrementa los gastos que genera su sustento, vestido, habitación, asistencia médica, educación y recreación, los cuales son indispensables para lograr su desarrollo físico y mental. De igual manera, desde que se fijó la pensión alimenticia hasta la fecha, también se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país con las alzas de precios de la gasolina y con ello también de los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción.

SEXTO: Incremento de las posibilidades económicas del obligado alimentista. De conformidad con lo estipulado en el artículo 482º del Código Civil: "La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas

⁽⁴⁾ Cornejo Chávez, Héctor. Derecho Familiar Peruano. Tomo II. Editorial Librería Studium. Lima, 1991. Pág. 227. ⁽⁵⁾ Ibidem Pág.58.

remuneraciones.": al respecto, debe analizarse si desde la fecha en que se sentenció al obligado a la actualidad se ha incrementado sus posibilidades económicas: así tenemos que vista la Declaración Jurada de Ingresos presentada por el demandado en el Expediente Nº 00220-2010-0-2501-JR-FC-01, obrante a folios 21, se verifica que refería percibir la suma de S/.480.00 nuevos soles mensuales, realizando trabajos eventual de ayudante de seguridad; mientras que en el presente proceso alude percibir la suma mensual de S/.900.00 nuevos soles, pues trabaja de forma ocasional, tal como se verifica de la declaración jurada de folios 89, habiendo precisado en su escrito de contestación que se desempeña como ayudante de albañilería, cocinero, pintor, siendo que en el acto de audiencia refiere que trabaja como ayudante albañilería de 8 de la mañana a 5 de la tarde y que por la tarde se dedica a hacer cachuelos, en mérito a ello es que se advierte que el demandado realiza un gran esfuerzo para conseguir ingresos económicos suficientes para poder afrontar su numerosa carga familiar; si perjuicio de ello, las declaraciones juradas de ingresos deben ser tomadas con reserva pues se trata de documentos elaborados por la propia parte demandada, pero de los que se puede colegir que efectivamente el demandado ha incrementado su capacidad económica, más aún, si ha manifestado realizar diversos trabajos o "cachuelos".

SÉTIMO: Del aumento de las cargas familiares y/o personales del demandado. El demandado al momento de contestar la demanda, adjunta una copia del documento de identidad de I y las Actas de Nacimiento de los menores J y K, documentales que obran de folios 74 a 76, con lo cual acredita tener más descendencia, empero, los referidos hijos del obligado ya existían al momento en que se expidió la sentencia en el proceso de los alimentos (Expediente Nº 00220-2010-0-2501-JR-FC-01), sin embargo, el solo hecho de argumentar el obligado, que no puede incrementar la pensión de alimentos de sus tres menores hijos, por tener otro "deber familiar"(6), no es justificación suficiente para no valorar el estado de necesidad de los menores, pero sí se advierte una conducta irresponsable por parte del obligado alimentario, de procrear hijos sin tener un hogar debidamente establecido, habiendo procreado a sus demás hijos en tres compromisos diferentes, lo cual también se tiene en cuenta, ya que, si un hombre decide tener tantos hijos, es porque así se lo permite su disponibilidad económica. ; además, de la copia del documento nacional de identidad del demandado que obra a folios 73, se advierte que tiene 46 años de edad; por lo tanto, es una persona relativamente joven que no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle otras actividades en horarios diferentes que le generen mayores ingresos para cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de sus menores hijos (Artículo 74°, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).

OCTAVO: Incremento de la pensión alimenticia.

Para establecer el monto de la pensión alimenticia a señalarse es de aplicación lo previsto en el primer párrafo del Artículo 482 del Código Civil que prescribe: "La

⁽⁶⁾ STC N°04493-2008-PA/TC (Fundamento 14) "..., interesa resaltar previamente que la denominación "carga familiar" utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivación de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas "cargas". Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el "deber familiar", el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica."

pensión alimenticia se incrementa o (...) según el aumento o (...) que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla (...)"; entonces, está probado en los actuados que se ha incrementado el estado de necesidad de los menores, así como las posibilidades económicas del demandado, respecto de la carga familiar sigue siendo la misma, frente a la situación de hecho que se tuvo en cuenta en el proceso de alimentos signado con el Nº 00220-2010-0-2501-JR-FC-01, en el que se estableció una pensión de S/.540.00 nuevos soles mensuales, a razón de S/.180.00 para cada menor, que en la actualidad resulta insuficiente para cubrir en parte las necesidades de los mencionados menores quienes se encuentran dentro de la esfera de protección de su señora madre, hoy demandante y quien también tiene el deber de coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de sus hijos, conforme lo establece el Artículo 93 del Código de los Niños y Adolescente; por lo tanto, debe fijarse una nueva pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según a los fines tuitivos del derecho alimentario.

NOVENO: De la vigencia de la pensión alimenticia aumentada e intereses legales. En mérito a lo previsto en los Artículos 566, 568 y 571 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia aumentada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario; con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

DÉCIMO: Del registro de deudores alimentario morosos.

Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Segundo Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia de Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:

III.- PARTE RESOLUTIVA: FALLO:

1. Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por D contra C, sobre AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA; en consecuencia, ORDENO que el demandado acuda a favor de sus hijos E, F y G, con una pensión alimenticia aumentada mensual de SETECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.750.00), a razón de S/.250.00 soles para cada menor a partir del día de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos. 2. DÉJESE SIN EFECTO LA PENSIÓN ALIMENTICIA fijada en el Expediente Nº 00220-2010-0-2501-JR-FC-01 tramitado por ante este Despacho sobre

Alimentos, a partir de la notificación al demandado con la demanda, esto es desde el 08 de febrero del 2015.

- 3. HÁGASE SABER al demandado que, en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.
- 4. CUMPLA el demandado con depositar en forma mensual y permanente la pensión alimenticia incrementada, en la cuenta del Banco de la Nación que se aperturará a favor de la demandante.
- 5. DÉSE CUMPLIMIENTO, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia.

Con lo que concluyó la presente diligencia, firmando para mayor constancia los intervinientes. De lo que doy fe. –

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SENTENCIA DE VISTA

EXPEDIENTE : 01420-2015-0-2501-JP-FC-02 MATERIA : AUMENTO DE ALIMENTOS

JUEZ : A ESPECIALISTA : B DEMANDADO : C DEMANDANTE : D

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE Chimbote: veinticuatro de octubre

de dos mil dieciséis. -

Asunto:

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución 06 de fecha 27 de abril de 2016, que obra a folios 104 y siguientes, que resuelve declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por D, contra don C, sobre AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA, en consecuencia, se ordenó AUMENTAR la pensión de alimentos en la suma de SETECIENTOS CIENCUENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES, formulando la apelación ambas partes en los agravios que exponen.

Fundamentos de la Apelación:

A folios 123 y siguientes aparece el escrito de apelación del demandado C, quien expone como fundamentos de sus agravios, que el monto fijado en la sentencia de S/. 750.00 soles, resulta ser un monto muy elevado que el emplazado no se encuentra en las posibilidades económicas de cubrir por que posee carga familiar, y además agrega no tener trabajo fijo, que solo se dedica a trabajos eventuales, por ello no cuenta con sueldo fijo y mensual y que en la actualidad su condición es precaria. Asimismo, refiere que percibe un ingreso mensual de S/. 1,000.00 soles, y que este monto lo tiene que fraccionar entre los hijos del proceso, y los

hijos que corresponden a otra carga familiar, y su propia subsistencia, además señala que no cuenta con casa propia realizando gastos de alquiler y que eso perjudica más aun su gasto vital.

Señala también que la demandante no ha acreditado que sus ingresos ascienden a la suma de S/. 10,000.00 soles, que ello no se ajusta la verdad, ya que a la fecha se desempeña como trabajador eventual, en el rubro que la ocasión lo permita [albañil, cocinero, pintor, etc], a fin de cubrir con las necesidades de sus 06 hijos entre ellos E [17]; F[14] y G[07 años]; y que el Juez de origen no analiza objetiva y razonablemente los presupuestos para aumentar los alimentos, entre otros fundamentos que expone.

A folios 143 y siguientes aparece el escrito de apelación de la demandante D, señalando que el demandado pretende sorprender a las autoridades, con una falsa declaración jurada, redactada por el mismo, en la que refiere ser ayudante de albañilería y que mantiene a otros hijos.

Es verdad que el demandado acredita haber procreado 03 hijos más; y que está comprobado que son hijos de distintas madres y que él es soltero. Acreditándose que solamente ha engendrado hijos, pero que no cumple con los alimentos de ninguno de ellos, por lo que de ninguna forma a acreditado con testimonio o documento alguno.

El monto reducido de S/. 250.00 soles para cada uno de sus menores hijos le causa agravio, toda vez, que pese a su apoyo de madre tampoco resulta suficiente para satisfacer las imperiosas necesidades de los alimentistas, además señala que se encuentran en etapa escolar. Y que la pensión diaria para cada uno de ellos no alcanzaría ni siquiera los s/. 10.00 soles. que con esta suma no resulta razonable ni proporcional una suma demasiado exigua. Puesto que el demandado es propietario de un inmueble y que alquila dos negocios que constituyen una boutique y una cevichería, conforme lo acredita con boletas que adjunta. El demandado se encuentra en condiciones óptimas y superiores para aumentarle considerablemente las pensiones alimenticias acorde a las reales necesidades de sus hijos. Asimismo, referente a la propiedad solicita que se verifique la simulación de donación de la única propiedad inmueble que poseía el demandado, en favor de su hermana H, puesto que esta donación es ficticia y se realizó con la intención perversa de que no recaiga sobre dicho inmueble embargo, para el caso de futuras pensiones devengadas; entre otros fundamentos que expone.

Fundamentos del Juzgado Revisor

PRIMERO: [Derecho a la Doble Instancia]

Respecto al Derecho a la Pluralidad de Instancia el Tribunal Constitucional7 ha expuesto que; el derecho al debido proceso se encuentra expresamente reconocido en el artículo 139.3 de la Constitución Política, y está integrado por un conjunto de garantías mínimas e indispensables que deben estar presentes en todo proceso sea cual fuere su naturaleza, para que éste sea considerado como debido o regular. Entre otros atributos garantistas se reconoce a la pluralidad de instancia y el derecho a la defensa. El recurso de Apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o de

⁽⁷⁾ Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 1901-2010-PA/TC, de fecha 18 de octubre del 2010. Fundamentos 2),3) y4).

tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: tantum devolutum quantum apellatum; ello en conformidad con lo dispuesto por el artículo 370° del Código Procesal Civil; por lo que, en aplicación del indicado Principio y de la norma citada, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por la recurrente en su recurso impugnatorio.

SEGUNDO: [Noción de Alimentos]

De conformidad con el artículo 472° del Código Civil establece que se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia]; en concordancia con el concepto de alimentos contemplado en el artículo 92° del Código de los Niños y los Adolescentes que anota: [Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente...].

TERCERO: [Obligados a Prestar Alimentos]

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes "(...) Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente (...)".

CUARTO: [Criterios para Fijar Alimentos]

El primer párrafo del artículo 481° prescribe la regulación y fijación de los alimentos; "Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quién los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor"; infiriéndose que para fijar los alimentos el Juez debe emprender una intensa actividad de comprobación probatoria teniendo a la vista todas alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz social en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.

QUINTO: [Del Aumento de Alimentos]

Respecto a la pretensión invocada por la accionante está regulada por el artículo 482° del Código Civil que señala: [La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no

es necesario nuevo juicio para reajustarla, dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones].

El Derecho Alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil vigente, y que a la vez tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad – vía acción ante el Órgano Jurisdiccional – el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que esta por sus propios medios le resulta imposible de hacerlo; por tanto requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla; siendo que respecto a un niño o adolescente las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas, ciñéndose a lo dispuesto en el artículo 92° del Código del Niño y Adolescente respecto al contenido de los alimentos demandados.

Es conveniente precisar que el enunciado normativo contenido en el artículo 482° del Código Civil trata exclusivamente de las variaciones que puede experimentar la pensión de alimentos a consecuencia de una modificación en el aspecto pasivo [una disminución del patrimonio del deudor alimenticio], o en el aspecto activo de la relación [un incremento en los ingresos del alimentista], siempre que sean de tal entidad que justifiquen el cambio solicitado. Esto último no podía ser de otro modo a la luz de la regla recogida en el artículo 481 de la norma civil que reconoce el principio de proporcionalidad al momento de establecer la pensión de alimentos, en razón de ello debe verificarse si la pensión fijada resulta ser proporcional a las necesidades del acreedor alimentario, posibilidades del obligado y las circunstancias personales de ambos.

SEXTO: [Análisis del Caso]

Conforme a las copias certificadas que obra a folios 94 y siguientes se advierte el trámite de la causa N° 220-2010-JP-FC-01 sobre pensión de alimentos en la cual mediante sentencia contenida en la resolución 06 de fecha 18 de agosto de 2010, se fija como pensión de alimentos la suma de S/. 540.00 soles a favor de los niños E, F, y G divisibles en partes iguales en la suma de S/. 180.00 soles para cada uno, cuando los acreedores alimentarios contaban con 09, 07 y 03 años de edad respectivamente.

Con fecha 14 de octubre de 2015 la accionante Albina Cristina Chuque Villanueva demanda el aumento de la pensión de alimentos de sus hijos, en la suma de S/. 1,500.00 soles, esto es a razón de S/. 500.00 soles para cada hijo, precisando que sus necesidades se han incrementado, igual que el costo de vida, siendo necesaria reajustar la pensión; asimismo señala que las posibilidades económicas del obligado alimentista se han incrementado toda vez que es un próspero empresario al contar con un negocio en un inmueble de su propiedad que le permite tener buenos ingresos que superan la suma de S/. 10,000.00 soles mensuales, adjuntando tomas fotográficas del citado inmueble y negocio con el fin de acreditar su pretensión; señala que el demandado no es ninguna persona insolvente pues es propietario del predio ubicado en el Jr. Julián de Morales N°

721 Mz C14 - Lt. 13-A Zona Comercial de Huaraz inscrito en la Partida Registral N° 07110422, con una construcción de 03 niveles, del cual el demandado es propietario del 50% de derechos y acciones conforme se advierte del asiento 00003 por transferencia de sus padres por compra venta al demandado y su hermana, propiedad que ha sido objeto de embargos por pensiones devengadas de alimentos, y que luego de haber sido canceladas en los procesos por omisión a la asistencia familiar, levanta los embargos e inmediatamente transfiere por donación sus derechos y acciones a su hermana H en claro perjuicio a sus hijos alimentistas [ver escrito de folios 179]; adjunta también boletas de venta de los gastos que asume por sus hijos. Por su parte el demandado al absolver el traslado de la demanda niega los argumentos que expone la demandante, señalando que solo es un trabajador eventual [albañil, cocinero, pintor, etc], que no tiene trabajo estable y que sus ingresos mensuales ascienden a la suma de S/. 900.00 soles [ver folios 77], con los cuales tiene que atender las obligaciones familiares de 06 hijos, 03 de la presente causa y otros 03 de diferentes compromisos como son I [17]; J [14] y K [07 años], además de sus gastos personales.

SETIMO: Respecto al estado de necesidad de los acreedores alimentarios en la presente causa, el mismo demandado conviene en reconocer que luego de 05 años, sus hijos han crecido y por ende han aumentado sus necesidades, tal presupuesto también ha sido desarrollado por la Juez de origen en el fundamento quinto de la sentencia apelada; no existiendo mayores cuestionamientos al respecto; más si estas se encuentran acreditas con las documentales de folios 24 y siguientes, y que ciertamente al producirse su desarrollo físico, emocional y cultural sus necesidades se han incrementado en todos aspecto como alimentos, vestido, recreación, etc.

OCTAVO: [Situación Económica y Particular del Obligado]

Como principio rector en el tema procesal, tenemos que quien afirma un hecho o lo contradice debe probarlo; asimismo los principios procesales de preclusión, congruencia entre otros se flexibilizan debido a la función tuitiva del Juez de familia, es por ello que, en el tema de alimentos como derecho fundamental, no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado [último párrafo del artículo 481° del Código Civil] ello a favor del interés superior del niño.

Respecto a los ingresos económicos del obligado, este niega lo expuesto por la accionante, indicando que solo realiza trabajos eventuales, así al contestar la demanda y formular su recurso de apelación adjunta declaración jurada de ingresos señalando que como trabajador independiente tiene un ingreso mensual entre S/. 900.00 a 1,000.00 soles. Al respecto hacemos las siguientes observaciones: El demandado precisa que es un trabajador eventual, independiente y que sus ingresos no superan los mil nuevos soles; sin embargo, tenemos que mediante decisión judicial se fijó la suma de S/. 540.00 soles a favor de sus hijos E, F, y G; quedándole un saldo a su favor en la suma de S/. 460.00 soles con lo que tendría que atender sus gastos personales, y los alimentos de sus hijos I [17]; J [14] y K [07 años], hijos procreados en diferentes parejas del demandado; esta circunstancia no hace más que determinar sin lugar a dudas que los argumentos que expone el demandado no resultan ser verosímiles, y que sus

ingresos son mayores a los que declara, es por ello que las declaraciones juradas solamente son referenciales al no existir otros documentos que sustenten su contenido, son documentos unilaterales, que están sujetas a la voluntad de su otorgante, y obviamente a favor de sus intereses.

Otro circunstancia a tener en cuenta, es que conforme a las documentales que aparecen a folios 05 y siguientes; 138 y siguientes, y 168 y siguientes, tenemos que aparecen copias certificadas y simple de la Partida Registral N° 07110422 en la que obra inscrita el bien inmueble ubicado en el Jr. Julián de Morales N° 721 Mz C14 - Lt. 13-A Zona Comercial de Huaraz, apareciendo en el asiento C00003 la transferencia vía compra venta a favor del demandado C y su hermana H conforme a la Escritura Pública de fecha 16 de diciembre de 2005 teniendo la condición de copropietarios; en los Asientos D00002 y D00003 aparece la inscripción de embargos en forma de inscripción sobre el 50% de los derechos y acciones que le correspondían al demandado C por pensiones devengadas de alimentos generadas en la causa N° 220-2010-JP-FC en la suma de S/. 3,844.80 soles [27 de mayo de 2011] y S/. 7,103.65 soles [22 de enero de 2014] esta última que es era una liquidación del periodo mayo de 2012 hasta mayo de 2013.

A folios 142 aparece el Asiento C00004 de fecha 15 de febrero de 2016 en la que aparece anotada la DONACIÓN que realiza el demandado sobre el 50% de sus derechos y acciones en favor de su hermana H, acto de liberalidad con el cual se advierte lo siguiente primero que el demandado ha logrado pagar las sumas de S/. 3,844.80 soles y S/. 7,103.65 soles a fin de poder levantar los embargos, y proceder a su donación, liberalidad que claro esta es con la única intención de querer evadir su responsabilidad de padre, pero que acredita que el demandado cuenta con importantes ingresos para sustentar los alimentos de su persona y de sus 06 hijos, quedando desvirtuado el hecho que solo sea un trabajador eventual y perciba la suma de S/. 1,000.00 soles mensuales, ya que por una simple lógica, no resulta razonable que una persona con escasos recursos económicos realice una donación de sus propiedades, ya que ello significaría una afectación económica, en consecuencia, existen indicios razonables que permiten colegir que los ingresos mensuales del obligado son mayores a lo declarado, es decir si el demandado ha decidido hacer una donación de su propiedad, y decidido tener una numerosa prole es porque cuenta con otros ingresos económicos para atender sus múltiples deberes familiares; situación que también desvirtúa la constancia de insolvencia económica que adjunta a folios 119.

NOVENO: [Principio de la Proporcionalidad]

Una vez establecidos ambos presupuestos objetivos referidos a las necesidades de los niños y las posibilidades económicas del obligado, la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir, conciliando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de los acreedores alimentarios ni la economía del obligado y su propia subsistencia8.

_

⁸ Henry V. Caballero Pinto, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Familia de Lima. Egresado de la Maestría en Derecho Civil de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con estudios de Maestría en Derecho Civil de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con estudios de Maestría en Derecho Procesal en la misma casa de estudios. Miembro de la Comisión de Estudio en Temas de Niños, Niñas y Adolescentes del Colegio de Abandonos de Lima. Actualidad Juridica, Tomo 191, Octubre 2009, pág, 63.

En ese orden de ideas, el demandado tiene el deber familiar a favor de sus hijos, quienes se encuentran en una etapa de formación, y sus múltiples necesidades deben ser atendidas en igual medida que a todos sus acreedores alimentarios; en ese sentido consideramos que la pensión fijada en la suma de S/. 250.00 soles para cada hijo resulta ser la suma de S/. 8.30 soles diarios para atender sus múltiples necesidades ya antes descritas, resultando ser una suma irrisoria que definitivamente no alcanzaría para cubrirlas, teniendo en consideración que su hijo mayor estaría por culminar sus estudios secundarios y empezara su formación superior, en tal sentido consideramos que la suma diaria por alimentos debe incrementarse a la suma de S/. 10.00 soles por cada hijo, y que al ser 03 los acreedores alimentarios del demandado en este caso concreto su obligación se triplica, correspondiendo modificar la suma fijada por el Juez de origen; decisión que se toma teniendo en cuenta que el demandado tiene otros deberes familiares [otros 03 hijos], y que si bien la demandante señala que respecto e ello son cumple son sus obligaciones, debemos precisar que el derecho alimentario también les asiste, en tal sentido no corresponde incrementar la pensión a la suma que solicita.

Finalmente, otro de los argumentos del apelante demandado, es que el Juez e origen no ha tenido en cuenta que ambos padres tiene la obligación de alimentar a la prole, sin embargo debe presumirse que la accionante también coadyuva al sostenimiento de sus menores hijos en tanto éstos se encuentran bajo su cuidado y protección al ejercer la tenencia de sus hijos, lo que significa satisfacer necesidades de vivienda, asistencia en su tareas escolares, vestimenta e incluso recreación de sus hijos9 pero sobre todo la responsabilidad de hacer de ellos ciudadanos responsables, concluyendo que la accionante cubre también las necesidades de sus hijos.

DECISIÓN:

Por los fundamentos anotados, el Juez del Primer Juzgado de Familia, tomando en consideración en parte el dictamen fiscal, RESUELVE:

CONFIRMANDO la sentencia contenida en la resolución 06 de fecha 27 de abril de dos mil dieciséis, que declara fundada en parte la demanda de aumento de alimentos, la misma que se MODIFICA en cuanto a su monto, y se FIJA en la suma de S/. 900.00 soles [NOVECIENTOS CON 00/100 SOLES] divisible en partes iguales para cada hijo esto es la suma de S/. 300.00 soles, que el demandado C deberá acudir en favor de sus hijos E, F y G, dejando subsistente todo lo demás que contiene la recurrida.

Devuélvase a su juzgado de origen en su oportunidad previa notificación, con la debida nota de atención. -

-

⁹ Artículo 92 Código de los Niños y Adolescentes: Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
A	conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido		Postura de las partes	 Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
			Motivación de los hechos	 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó

PARTE CONSIDERATIVA		los requisitos requeridos para su validez). 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
	Motivación del derecho	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	 El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación)

	recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
Descripción o	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	 El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos

			tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
		Postura de las partes	 Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).

	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en
		Motivación del derecho	5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).

		segunda instancia. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
	Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
- **2.** Evidencia **el asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple/No cumple**
- **3.** Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar: **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

- 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
- 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
- 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple
- **4. Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la

fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

- **3.** Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple
- **3.** Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutiva

- 2.3. Aplicación del principio de congruencia
- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple
- 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
- 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, *o la exoneración si fuera el caso*. Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

- 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
- **2.** Evidencia el **asunto**: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple/No cumple**
- 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
- **4.** Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

- 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
- 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
- 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
- 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los

autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
- **2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas**. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
- 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple
- **2.** Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**
- **3.** Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**
- 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple
- 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

- 3.1. Aplicación del principio de congruencia
- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**
- 3.2. Descripción de la decisión
- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
- **5.** Evidencian **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

- 1. De acuerdo con el Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- 2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- **3.** La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutiva, respectivamente.
- **4.** Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas subdimensiones.

Con relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- **4.1.** Las subdimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes*.
- **4.2.** Las subdimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*.
- **4.3.** Las subdimensiones de la dimensión parte resolutiva son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.
- * Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.
- **5.** Cada subdimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- **6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada subdimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- 7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las subdimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- **8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las subdimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las subdimensiones, que presenta.
- **8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- **9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
- **9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- **9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- **9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación			
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)			
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)			

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
 La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una subdimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Les procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ▲ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la subdimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión				Ca	alifica	ción		_	- 44.00	
		De l	as su	s sub dimensiones			De	Rangos de calificación de la	Calificación de la calidad	
Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	la dimensión	dimensión	de la dimensión	
		1	2	3	4	5				
	Nombre de la sub		X					[9 - 10]	Muy Alta	
Nombre de la	dimensión						7	[7 - 8]	Alta	
dimensión:	Nombre de la sub					X	·	[5-6]	Mediana	
	dimensión							[3-4]	Baja	
								[1 - 2]	Muy baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- A Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] =Los valores pueden ser $9 \circ 10 =$ Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- Le procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones - ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

				C	_					
Dimensión	Sub		De las su	ub dim	ension	es	De	Rangos de calificación de	Calificación de la calidad de la	
	dimensio nes	Muy baja	Baja	Median a	Alta	Muy alta	la dimensión	la dimensión	dimensión	
		2x	2x 2=	2x	2x	2x 5=				
		1=	4	3=	4=	10				
		2	-	6	8					
Parte	Nombre de la sub dimensió			X				[17 - 20]	Muy alta	
considerativa							14			
					X			[13 - 16]	Alta	
	Nombre de la sub							[9 - 12]	Mediana	
	dimensió							[5 - 8]	Baja	
	n							[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ▲ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ▲ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

```
[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja
```

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

 La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6 Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la

S.				ifica		de las			Calificación		Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
Variable Dimensión Sub dimensiones	Muy baja	Baia	Mediana	Alta	Muy alta	•	de las dimensiones			de las dimensiones		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
	iП		1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
		Introducción			X				[9 - 10]	Muy alta						
йа	Parte expositiva	Postura de las partes				X		7	[7 - 8] [5 - 6] [3 - 4] [1 - 2]	Alta Med iana Baja Muy baja						
ntenc			2	4	6	8	10		[17 -20]	Muy						
de la se	rativa	Motivación de los hechos				X		14	[13-16]	alta Alta				30		
Calidad de la sentencia	Parte considerativa	Motivación del derecho			X				[9- 12] [5-8] [1-4]	Med iana Baja Muy baja						
	va	,a		2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
e resolutiva		Aplicación del principio de congruencia				X			[7 - 8] [5 - 6]	Alta Med iana						
	Parte	Descripción de la decisión					X		[3 - 4] [1 - 2]	Baja Muy baja						

calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- A De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- A Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

```
[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja
```

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el cuadro de operacionalización Anexo 2.

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio la autora del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE Nº 01420-2015-0-2501-JP-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2023, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales -RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote, enero 2023.

Supere ()

Tesista: Karina Fiorella López Castañeda Código de estudiante: 0106172200 DNI N° 42477990